

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo la autorizacion para procesar al Alcalde de Azutan, D. Wenceslao Cabello; y del cual resulta:

Que el referido Alcalde dispuso que no saliesen del pueblo en los días 19 al 21 de Junio próximo pasado los vecinos del mismo y Regidores del Ayuntamiento Silvestre Gonzalez, Pedro y Antero del Mazo y Francisco Gonzalez, por no haberse prestado á entregarle 20 rs. cada uno para satisfacer las dietas de un comisionado que habia mandado la Superioridad á consecuencia de la falta de presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial:

Que el Promotor fiscal calificó el hecho de un abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estimándolo por tanto comprendido en el art. 291 del Código penal propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que habiéndolo acordado así el Juez, dispuso el Gobernador oír previamente al interesado, el cual negó el cargo que se le hacia, considerándole como un efecto de la animadversion que le profesaban los precitados Concejales, entre otras causas por la resistencia que habia opuesto á sus propósitos de apoderarse de ciertos terrenos y por el interés que algunos de ellos tenían en que no revisara las cuentas de la Municipalidad anterior y pusiera los reparos que ya habia indicado en otras ocasiones:

Que de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó el Gobernador la autorizacion, fundándose en que no ha habido arresto ni detencion arbitraria, porque esta no se prolongó por tres días y aquel envuelve la idea de detencion en la cárcel ó local determinado, lo cual no sucedió; y apoyándose además en que el Alcalde de que se trata no debe dejar de serlo y experimentar un daño por lo mismo que se opone á ciertos abusos.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la garantía de la autorizacion solo alcanza á los empleados públicos que delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando:

1.º Que el hecho imputado al Alcalde de Azutan no puede suponerse ejecutado en el ejercicio de funciones administrativas, sino en el de las judiciales que tambien tenia dicho Alcalde, puesto que solo con este último carácter pudo imponer un castigo equivalente á pena personal.

2.º Que en tal concepto no necesita el Juzgado de primera instancia la previa autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde mencionado por el uso ó abuso que este haya podido hacer de sus atribuciones judiciales.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion para procesar á D. Andrés Vita, Alcalde de Acumuer, por detencion arbitraria; y del cual resulta:

Que la Autoridad militar de Jaca ordenó al Alcalde de Acumuer, D. Andrés Fita, que sin excusa de ningun género recogiese las armas que los vecinos tuviesen, y particularmente la carabina de Antonio Val, guarda particular de campo:

Que en su virtud el Alcalde intimó á Val la orden anterior, pero se resistió abiertamente á entregar el arma, de tal modo que el Alcalde se vió en la precision de encerrarle en la cárcel á viva fuerza, lo cual produjo al repetido Val una alteracion en su salud, motivada por la irritacion que sintió al verse en la cárcel, en donde solo permaneció unas horas:

Que instruidos procedimientos contra el Alcalde por este hecho, aquel funcionario expuso que efectivamente ordenó la detencion momentánea de Antonio Val por su tenaz resistencia á entregar el arma, y como la Autoridad militar del distrito conminaba á la suya severamente si no obligaba á dicho sujeto á presentar la carabina, no vaciló en prenderle, poniéndolo luego en conocimiento de dicha Autoridad militar y del Juzgado de primera instancia:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal, si bien reconocia que el Alcalde fué impulsado á obrar por la orden superior que tenia, acordó pedir la autorizacion para procesarle porque se habia excedido de sus atribuciones decretando arbitrariamente la prision; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que el hecho sucedió en época en que estaba la provincia en estado de guerra, lo cual releva al Alcalde de toda responsabilidad.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la autorizacion para procesar solo procede cuando los empleados delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que al ordenar gubernativamente la detencion de Antonio Val, el Alcalde de Acumuer no ejercia funciones administrativas, sino que obraba en el desempeño de las judiciales que le eran propias, por cuyo motivo no necesita el Juzgado la previa autorizacion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Enguera

la autorizacion para procesar á D. José Santos y Limia, delegado del Alcalde de dicha villa; y del cual resulta:

Que en un informe emitido por D. José Santos, como tal delegado, en el expediente administrativo que se instruyó contra D. José Guerola y Quilez, Depositario de los fondos municipales de aquella villa, sobre desfalco de los mismos, aseguró que el testigo D. Francisco Tortosa habia faltado á la verdad en la cita que le hacia en la declaracion que tenia prestada en dicho expediente:

Que en esta cita afirmaba Tortosa que sabia ciertos hechos que expresaba en su declaracion, referentes al Secretario de aquel Ayuntamiento, D. Antonio Peidro, por habérselos manifestado Santos en la misma casa del declarante al dia siguiente de haberse notificado á D. José Guerola la orden del Sr. Gobernador de que abonase la cantidad de que aparecia en descubierto:

Que considerando D. Francisco Tortosa, Promotor fiscal de aquel Juzgado, la negativa de Santos como un desacato á su autoridad, denunció este delito al Juez de primera instancia, el cual procedió á instruir las diligencias oportunas, resultando comprobado el hecho de haber aseverado Santos en efecto lo que el Promotor fiscal hizo constar en su mencionada declaracion:

Que el mismo Promotor fiscal, calificando el hecho de desacato á su autoridad, y considerándole portanto comprendido en el art. 193 del Código penal, propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á D. José Santos, y el Juez así lo acordó; pero el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, negó el mencionado requisito, fundándose en que aun dado el supuesto de ser ciertas las manifestaciones hechas por Santos á Tortosa en la casa de este, se trataba de un hecho de la vida privada, en el que ni el delegado ni el Promotor se hallaban ejerciendo sus funciones; en que de apoyarse la teoría que este último sustenta en su denuncia, en el supuesto de que las funciones que ejerce el Ministerio público son permanentes, se daría lugar al contrasentido de que todo funcionario público al encargarse de su empleo dejaba de ser hombre para constituirse en un sér imaginario; y sobre todo, en que trayendo origen el hecho en cuestion de un expediente administrativo, no pueden conocer de él los Tribunales ordinarios hasta que la misma Administracion, viendo que se ha cometido un delito, mande pasar á aquellos el tanto de culpa que resulte contra el funcionario que le haya perpetrado.

Visto el precitado art. 193 del Código penal, por el que se castiga al que cometiére desacato á la Autoridad en el ejercicio de su cargo, con calumnias, insultos, injurias ó amenazas.

Considerando que el cargo imputado á D. José Santos no puede entenderse comprendido en el artículo del Código penal que acaba de citarse, toda vez que al negar aquel la aseveracion que D. Francisco Tortosa hizo en su declaracion no se refirió á la personalidad pública del Promotor fiscal, sino á la privada de D. Francisco Tortosa en su calidad de testigo que declara en un expediente gubernativo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,  
*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Belorado la autorizacion para procesar á D. Juan Espinosa, Alcalde pedáneo de San Vicente del Valle, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que D. Inocente de Simon y otros dos vecinos y propietarios de Prado, uengo denunciaron en 11 de Noviembre último, ante el Juez de Belorado, que el Pedáneo de San Vicente habia quitado los hitos ó mojones que señalaban las lindes de las propiedades que los denunciadores poseian quieta y pacíficamente en las inmediaciones del camino que va de San Vicente á Santa Olalla, y habia colocado los hitos más adentro, despojando así á los propietarios de parte de sus fincas, hollando el derecho de propiedad:

Añadian en la denuncia que el hecho se habia ejecutado con el pretexto de ensanchar el camino, pero sin observar ninguna de las formalidades señaladas en la ley de 17 de Julio de

1836 y reglamento para su ejecucion; por lo que pedian se castigase como abuso de autoridad:

Que admitida la denuncia, se oyó á los testigos presentados por los que la firmaban, y de conformidad declararon ser ciertos los hechos tal como aquellos los presentaron; añadiendo los dos individuos que practicaron la operacion, que habiendo recibido orden del Pedáneo para que en concepto de peritos fuesen á rectificar los términos del camino mencionado, colocaron los mojones más adentro, porque les pareció que los dueños de las heredades habian tomado parte del camino:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, solicitó la autorizacion para procesar al Pedáneo, á quien imputaba delito de abuso de autoridad; pero el Gobernador, ántes de resolver en el negocio, acordó oír al presunto reo, de acuerdo con el Consejo provincial:

Que el interesado expuso que en vista de las intrusiones que se cometian en los caminos vecinales por los dueños de las heredades arándolos y apropiándose los, dirigió una comunicacion al Ayuntamiento solicitando que pusiese coto á tales abusos, y la corporacion acordó que por el mismo Pedáneo se nombrasen dos peritos, vecinos de San Vicente, para que tomando en cuenta el estado que siempre habia tenido el camino y respetando los mojones antiguos, deslindasen los términos de la via y heredades colindantes; cuyo acuerdo cumplió estrictamente dicho Pedáneo, dando en seguida cuenta al Alcalde:

Que en vista de tales razones, el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó al Juez la autorizacion solicitada, fundándose en que es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales, y lo es de los Alcaldes hacer ejecutar los acuerdos de aquellos cuando sean ejecutorios, sin que, por tanto, en el caso presente el Pedáneo cometiera abuso de autoridad.

Vistos los artículos 91 y 92 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, segun los cuales, los Pedáneos ejercerán las funciones que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, y es atribucion suya cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion y del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.

Considerando que al ordenar que se rectificasen los linderos del camino vecinal, el Pedáneo de San Vicente no hizo más que cumplir lo dispuesto por su superior gerárquico el Alcalde constitucional, previo acuerdo del Ayuntamiento que presidia:

Considerando que en tal concepto falta la base para proceder criminalmente contra el Pedáneo, puesto que la responsabilidad de los hechos denunciados como abusos no puede pesar sobre aquel funcionario, que se limitó á ejecutar una orden de su superior;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion para procesar á Pedro Rodriguez y Francisco Carrera, dependientes de consumos del Puerto de Santa María; y del cual resulta:

Que la tarde del 20 de Junio de 1866 los guardas ó dependientes nombrados se apostaron por orden de su Jefe al pié de la sierra de Buenavista, término del Puerto, para vigilar á un sujeto llamado José Moreno, de quien se sospechaba habia marchado á Puerto-Real para comprar jabon é introducirlo fraudulentamente:

Que los guardas vieron venir á caballo y á campo travieso á José Moreno, y le siguieron hasta una viña; pero al verse perseguido trató de huir, sin poderlo verificar, porque los guardas sujetaron la brida del caballo que montaba, en cuyo acto principió Moreno á forcejear con uno de sus adversarios, al cual se le cayó al suelo la escopeta, y al inclinarse para recogerla se le arrojó encima Moreno agarrándole por el cuello; visto lo cual por el otro compañero, le dió de plano algunos golpes con el sable, causándole una lesion en la cabeza:

Que esto no obstante, Moreno salió corriendo con el caballo,

y despues de soltar la carga que llevaba, se quedó esperando á los guardas, á quienes al pasar llenó de injurias, y al nombrado Carrera le pegó una bofetada:

Que puestos estos hechos en conocimiento del Juzgado de primera instancia, se practicaron las diligencias correspondientes en averiguacion; y en vista del resultado de las mismas, el Juez, oido el Promotor fiscal, acordó sobreseer en el procedimiento contra los empleados, porque á su juicio no habian cometido delito alguno:

Que consultado este proveido con la Audiencia del territorio, le revocó, en atencion á que el conocimiento de la causa no correspondia á la jurisdiccion ordinaria, sino á la especial de Hacienda, puesto que el delito de lesiones que se imputaba á los guardas era conexo con el de contrabando cometido por José Moreno:

Que pasadas en su consecuencia las diligencias al Juzgado de Hacienda de la provincia, el Promotor fiscal fué tambien de dictámen que se sobreseyera con respecto á los dependientes de consumos; pero el Juez acordó pedir la autorizacion para procesarlos, porque en el acto de causar las lesiones obraron con el carácter de empleados públicos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que no habia motivo alguno para estimar culpables á los empleados.

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para estimar exentos de responsabilidad criminal á los empleados Rodriguez y Carrera, puesto que las lesiones leves causadas al paisano Moreno fueron consecuencia precisa de la actitud rebelde y amenazadora del mismo Moreno, sin que por lo demás aparezca dato alguno que pruebe que los guardas se excedieron en el cumplimiento de su deber;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, en la capital, la autorizacion para procesar á Don José Trillo y Ramos, Comandante del presidio correccional, por abusos; y del cual resulta:

Que en el Juzgado referido se siguió causa criminal al presidiario José Ramon Vazquez por los delitos de desobediencia é insubordinacion á sus Jefes, ocupándosele varias cartas y papeles calumniosos contra el Comandante del presidio; y en dicha causa la Sala primera de la Audiencia territorial dispuso se sacara el oportuno testimonio referente al delito de amenazas que el presidiario imputó al Comandante como cometidas contra su persona:

Que el Juzgado en su virtud principió á instruir diligencias en averiguacion, é interrogado el presidiario Vazquez, dijo que el 25 de Enero de 1867 le llamó el Comandante á su despacho, y presentándole una carta, le reconvino por haberla escrito; mas como el declarante contestase que lo habia hecho con la debida autorizacion, el Comandante le insultó y amenazó con una pistola; añadiendo el presidiario que todo esto ocurrió estando los dos solos:

Que el Comandante afirmó era cierto que el mencionado dia llamó á su despacho á Vazquez y le reconvino porque habia cerrado varias cartas, contra lo que está prevenido; pero dijo que era falso y de todo punto calumnioso que le amenazase con arma alguna, pues lo único que hizo fué decir á un cabo de vara que le pusiese una cadena y le vigilase escrupulosamente, dándole parte de la menor falta:

Que tanto el cabo como los ordenanzas declararon que el Comandante previno únicamente al primero que quedaba encargado de vigilar al presidiario; y esto mismo expuso un reventador citado por el denunciador en su declaracion:

Que con tales antecedentes, el Promotor fiscal fué de dictámen que á fin de cumplir lo dispuesto por el Tribunal superior y seguir el procedimiento en debida forma, debia solicitarse la autorizacion previa para procesar al Comandante del presidio, porque el delito de amenazas que se le imputaba habia sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez así lo estimó, y al efecto pidió aquel requisito; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, porque á su juicio estaba probado que el Comandante no cometió el delito que se le atribuia.

Considerando que de lo actuado en este expediente no solo no aparece comprobado que el Comandante del correccional amenazara al confinado Vazquez en la forma denunciada por este último, sino que hay motivos suficientes para suponer destituida de fundamento y de verdad la denuncia del presidiario, puesto que las personas que han declarado en el sumario han negado terminantemente las supuestas amenazas, y el mismo denunciador cuidó de decir en su declaracion que el hecho habia ocurrido á solas;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Rafael de la Figuera, Ingeniero Jefe de Caminos, por hundimiento de un puente de barcas; y del cual resulta:

Que la tarde del 15 de Diciembre de 1866, hallándose amarrada en la orilla derecha del rio Segre la balsa que existia sobre el mismo para el transporte de personas, caballerías y carros, en el momento de marchar, cuando estaba ya cargada, se oyeron algunos crujidos, y llamando la atencion de los barqueros, la reconocieron y observaron que las maderas que sostenian el entarimado se doblaban, por lo que se apresuraron á descargar:

Que apenas habian salido las personas que iban á atravesar el rio, se rompió el tablado por el centro, sumergiéndose en el rio cuatro carros cargados con trigo y harina y pereciendo ahogadas cuatro caballerías:

Que inmediatamente se constituyó el Juzgado en el lugar del siniestro y dieron principio las diligencias oportunas en averiguacion del autor ó autores de él, caso de que los hubiera; mas no existiendo estos en opinion del Juzgado, se dió auto de sobreseimiento:

Que la Audiencia del territorio le revocó, mandando que se continuara el procedimiento contra los que personalmente dirigieron la construccion de la balsa, y en su virtud se recibió declaracion al Ingeniero Jefe D. Rafael de la Figuera, el cual dijo que las operaciones de construccion y arreglo se hicieron por el personal dedicado á aquel servicio, que se componia de él mismo como Jefe, del Ayudante D. Baltasar Albacete y sobrestante D. Rafael Gonzalez:

Que examinado este último, expresó que precisamente cuando se construyó la balsa se hallaba ausente de la capital y que los que dirigieron los trabajos fueron el Ingeniero Jefe, los Ayudantes Albacete y D. Antonio Gorgas y el sobrestante D. José Romaguera; pero interrogado el último manifestó que su intervencion en las obras fué puramente administrativa y se limitó á llevar la cuenta y razon de los pagos y gastos que habia que efectuar; añadiendo que, por lo que él pudo observar, los sujetos bajo cuya inmediata direccion se construyó la balsa fueron los Ayudantes Albacete y Gorgas:

Que estos dos funcionarios declararon que ellos, en concepto de subalternos y dependientes del Ingeniero Jefe, no hicieron más que ejecutar fielmente las órdenes de su superior:

Que con estos antecedentes, el Promotor fiscal opinó que los procedimientos debian dirigirse únicamente contra el Ingeniero Jefe, porque como tal dirigió la obra, ínterin no aparezca que delegase la comision en alguno de sus Ayudantes, y el Juez, de conformidad con el Promotor, solicitó la autorizacion previa para procesar al repetido Ingeniero D. Rafael de la Figuera, pero sin expresar el artículo del Código aplicable al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la solidez de la balsa se hallaba plenamente justificada por el tiempo que medió desde su instalacion hasta el hundimiento, que excedió de cinco meses; siendo además un hecho notorio que el siniestro fué causado por la aglomeracion de gentes y carros.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho impu

tado al Ingeniero Jefe, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorizacion sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el interesado á que se alude;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni negar la autorizacion; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden para que, si lo estima conveniente, las continúe y pida de nuevo aquel requisito.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancilleria.*

S. M. la REINA nuestra Señora ha recibido cartas de SS. MM. los Reyes de Prusia, de los belgas y de Dinamarca, así como del Consejo federal suizo, dándole el parabien por el efectuado enlace de SS. AA. RR. los Infantes Condes de Girgenti.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Blas María Prats, Decano del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los Ministros Auditores de número del citado Supremo Tribunal Don Pedro Reales, D. Nicolás Lopez Ballesteros y Santamarina, D. Miguel Sanz y Lafuente, D. José Gonzalez Torano y Don José Manuel Parro.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Estado,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Para la plaza de Ministro Auditor de número que resulta vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar á D. Francisco Bruno Estéban y Armero, primer Ministro Auditor supernumerario del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Estado,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Habiendo tenido á bien nombrar á D. Francisco Bruno Estéban y Armero para una plaza de Ministro Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en disponer que D. Manuel de Obesso, segundo Ministro Auditor supernumerario, pase á la de primero que aquel ocupaba, nombrando para la vacante que resulta en esta clase al Dr. D. Dionisio Gonzalez de Mendoza.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Estado,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado varios Registradores de la Propiedad la imposibilidad en que se encuentran de terminar los índices en el plazo señalado para esta operacion, á causa de las dificultades que la misma presenta; la REINA (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta 31 de Diciembre del corriente año el término que con tal objeto se les ha concedido, y que espira en 1.º de Julio del actual.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 392.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cents.
MES DE MAYO DE 1863.		
<i>Provincia de Oviedo.</i>		
54752	Ayuntamiento de Cangas de Tineo.....	105,60
54753	Idem de Villaviciosa.....	561,07
54754	Idem de Yernes y Tameza.....	106,34
<i>Provincia de Zamora.</i>		
54755	Ayuntamiento de Aguilar de Tera.....	8.053,34
54756	Idem de Arcenillas.....	1.448
54757	Idem de Benavente.....	342,88
54758	Idem de Brime y Sog.....	9.738,67
54759	Idem de Coreces.....	1.190,29
54760	Idem de Castrogonzalo.....	324,18
54761	Idem de Cerecinos del Carrizal.....	3.268,34
54762	Idem de Coomonte.....	22.410,67
54763	Idem de Faramontanos de Tabara.....	1.088,01
54764	Idem de Gema.....	6.306,71
54765	Idem de Madridanos.....	2.677,34
54766	Idem de Moraleja del Vino.....	94,84
54767	Idem de Pobladura de Valderaduey.....	218,67
54768	Idem de Sanzoles.....	637,87
54769	Idem de San Martin de Valderaduey.....	2.405,34
54770	Idem de Villardiga.....	2.298,67
54771	Idem de Villofafia.....	1.682,67
54772	Idem de Villavalbo.....	2.006,43
54773	Idem de Villalazan.....	752
54774	Idem de Villaviciosa.....	498,68
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
54775	Ayuntamiento de Acinas.....	1.200
<i>Provincia de Canarias.</i>		
54776	Ayuntamiento de Guia.....	1.180
54777	Idem de la Laguna.....	763,76
<i>Provincia de Oviedo.</i>		
54778	Ayuntamiento de Boal.....	1.769,60
54779	Idem de Gijon.....	480,54
54780	Idem de Noreña.....	311,12
54781	Idem de Pravia.....	154,67
54782	Idem de Villaviciosa.....	378,82

*Provincia de Zamora.*

54783	Ayuntamiento de Abravoces de Tera .....	8.533,34
54784	Idem de Benegiles .....	5.466
54785	Idem de Bermillo de Alva .....	138,67
54786	Idem de Camarzana .....	7.258,67
54787	Idem de Calzada de Tera .....	10.682,67
54788	Idem de Cuelgamures .....	178,67
54789	Idem de Manganeses de la Polvorosa .....	2.527,08
54790	Idem de Melgar de Tera .....	4.005,34
54791	Idem de Montamarta .....	107,20
54792	Idem de Pubblica de Valverde .....	9.397,87
54793	Idem de Quintanilla del Monte .....	6.603,74
54794	Idem de Torres .....	1.386,67
54795	Idem de Vega de Villalobos .....	153,07
54796	Idem de Villalazan .....	843,74
54797	Idem de Villanueva de las Peras .....	3.632
54798	Idem de Zamora .....	4.152,28

MES DE JULIO.

*Provincia de Canarias.*

54799	Ayuntamiento de la Laguna .....	336
-------	---------------------------------	-----

*Provincia de Oviedo.*

54800	Ayuntamiento de Parres .....	82,66
54801	Idem de Pravia .....	352
54802	Idem de Somiedo .....	73,55

MES DE AGOSTO.

*Provincia de Oviedo.*

54803	Ayuntamiento de Langreo .....	242,67
-------	-------------------------------	--------

MES DE SETIEMBRE.

*Provincia de Canarias.*

54804	Ayuntamiento de Guia, en Canaria .....	160
54805	Idem de la Laguna .....	904

*Provincia de Oviedo.*

54806	Ayuntamiento de Llanes .....	2.194,87
54807	Idem de Nava .....	320

MES DE OCTUBRE.

*Provincia de Oviedo.*

54808	Diputacion provincial .....	1.785,53
54809	Ayuntamiento de Langreo .....	434,66
54810	Idem de Miranda .....	640
54811	Idem de Oviedo .....	1.120,54
54812	Idem de Rivadesella .....	2.667,73

MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Canarias.*

54813	Ayuntamiento de Guia, en Canaria .....	321,34
-------	--	--------

*Provincia de Oviedo.*

54814	Diputacion provincial .....	3.384
54815	Ayuntamiento de Siero .....	300,17

MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Oviedo.*

54816	Ayuntamiento de Carreño .....	225,07
54817	Idem de Oviedo .....	1.872
54818	Idem de Parres .....	1.208,10
54819	Idem de Siero .....	576,28
54820	Idem de Villaviciosa .....	10.666,67

MES DE ENERO DE 1864.

*Provincia de Teruel.*

54821	Ayuntamiento de Cañada Vellida .....	352,01
54822	Idem de Ejulve .....	131,20
54823	Idem de Escucha .....	116
54824	Idem de Fonfria .....	66,67
54825	Idem de Fuentes Calientes .....	701,34
54826	Idem de Forcalanda .....	37,34
54827	Idem de Guadalaviar .....	586,67
54828	Idem de Godos .....	66,14
54829	Idem de Jorcas .....	412,80
54830	Idem de La Rambla .....	75,57
54831	Idem de La Mata de Olmes .....	120
54832	Idem de La Carollera .....	335,26
54833	Idem de Loscos .....	87,47
54834	Idem de Lugo de Bondon .....	117,34
54835	Idem de Linares .....	162,78
54836	Idem de La Trucha .....	1.184,54
54837	Idem de Monterde .....	33,27
54838	Idem de Montalban .....	1.381,34
54839	Idem de Monreal .....	417,61
54840	Idem de Muniesa .....	1.297,61

54841	Ayuntamiento de Mas de las Matas .....	320
54842	Idem de Mosqueruela .....	397,35
54843	Idem de Molinos .....	417,05
54844	Idem de Nuevos .....	310,97
54845	Idem de Nogueira .....	216
54846	Idem de Navarrete .....	1.706,67
54847	Idem de Odon .....	1.440
54848	Idem de Segura .....	74,67
54849	Idem de Samper de Calanda .....	353,75
54850	Idem de Torinon .....	85,34
54851	Idem de Torrija .....	133,34
54852	Idem de Vivel del Rio .....	405,34
54853	Idem de Villarejo .....	71,04
54854	Idem de Villarluego .....	3.738,67
54855	Idem de Valdeconejos .....	6.327,21
54856	Idem de Va de cabro .....	373,34
54857	Idem de Villalba alta .....	906,67

MES DE FEBRERO.

*Provincia de Teruel.*

54858	Ayuntamiento de Corbalan .....	38,40
54859	Idem de Castalbo .....	227,74
54860	Idem de Ca'aceite .....	15.264
54861	Idem de Candé .....	3.385,20
54862	Idem de Cuencabuena .....	85,34
54863	Idem de Castilseras .....	1.347,53
54864	Idem de Formiche alto .....	874,67
54865	Idem de Formiche bajo .....	64
54866	Idem de Griegos .....	106,67
54867	Idem de Híjar .....	9.792
54868	Idem de Huesa .....	66,14
54869	Idem de Jabaloyas .....	37,34
54870	Idem de Lascuevas de Cañart .....	54,40
54871	Idem de Meicas .....	37,34
54872	Idem de Molinos .....	766,67
54873	Idem de Montalban .....	2.789,34
54874	Idem de Rubielos de Mora .....	472,90
54875	Idem de Santolea .....	162,67
54876	Idem de Saldon .....	90
54877	Idem de Salcedillo .....	117,98
54878	Idem de Teruel .....	3.466,67
54879	Idem de Torrecilla de Alcañiz .....	412,27
54880	Idem de Tramacastilla .....	103,47
54881	Idem de Torre la Cárcel .....	125,78
54882	Idem de Visiedo .....	211,89

Madrid 10 de Junio de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 20 de Julio próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta corte ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y simultáneamente en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento de las minas propias del Estado, para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este centro directivo y en Riotinto

Los precios máximos admisibles fijados para el expresado surtido son los de 65 milésimas de escudo por cada metro de mechas comunes, y 80 milésimas tambien de escudo por cada metro de las impermeables.

El importe de dicho suministro ascenderá en todo el año económico á 1.000 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 50 escudos, y en el duplo para la definitiva, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de ....., milésimas de escudo el metro de mechas comunes y ....., milésimas de escudo por id. id. de las impermeables (expresado por letra).

(Fecha y firma)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.  
Madrid 30 de Junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

En la subasta celebrada en este dia para la amortizacion de Deuda del material no preferente ha sido admida la única proposicion presentada por D. Ciriaco Yerro, de reales vellon nominales 24.800, que al cambio de 99 rs. 90 cént. por 100 á que los ha ofrecido, importan en efectivo 2.479 escudos 752 milésimas.

Madrid 27 de Junio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

Relación demostrativa de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación del mes de Marzo del presente año.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. — Escs. Mils.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>	
<i>Pueblo de Moneo.</i>	
Herederos de D. Antonio Gomez Marañon.....	687'500
<b>PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.</b>	
<i>Pueblo de Abenojar.</i>	
Herederos de D. Juan María Yegros.....	792
<i>Pueblo de Almaden.</i>	
Herederos de Doña María Dominguez.....	520
<i>Pueblo de Braçatorras.</i>	
Herederos de D. Juan Sanchez Molina.....	3.887'700
<i>Pueblo de Santa Cruz de Mudela.</i>	
Doña Francisca Nieto.....	2.275
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA.</b>	
<i>Pueblo de Huerta Pelayo.</i>	
D. Miguel Salmeron.....	2.293
<i>Pueblo de La Bodega.</i>	
D. Félix Algar.....	857'400
<i>Pueblo de Loranca de Tajuña.</i>	
D. Félix Garralon.....	1.550'200
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA.</b>	
<i>Pueblo de Horcajo de Montemayor.</i>	
D. Julian Arias Camison.....	1.905'200
<b>PROVINCIA DE TERUEL.</b>	
<i>Pueblo de Pancrudo.</i>	
D. Gregorio Martin.....	3.068
D. Javier Burriel.....	1.688
D. José Andrés.....	615
D. Sebastian Andrés.....	1.400
D. Juan Esteban Gomez.....	520'200
D. Rafael Burriel.....	948
D. Ramon Lahoz.....	48'200
D. Miguel Joaquín Puerto.....	136
D. Juan Lario.....	120
D. Joaquin Lario Gomez.....	713
D. Juan Andrés Mayor.....	368
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>	
<i>Pueblo de Consuegra.</i>	
D. Luis Figueroa y Aguila.....	6.030'600
<i>Pueblo de Navalucillos.</i>	
D. Domingo Ruiz.....	292
D. Manuel Fernandez Peraton.....	3.389'200
<i>Pueblo de Villamuélas.</i>	
D. Domingo Cuesta.....	2.400
D. Manuel Osteret.....	1.200
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA.</b>	
<i>Pueblo de Ainzon.</i>	
D. Robustiano Boada, último cesionario del crédito de D. José Aguilera.....	1.097'600
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.801'800</b>

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Junio de 1860 y 27 del actual, la Junta ha acordado que la subasta para la amortización de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 tenga efecto el 31 de Julio próximo, á las doce del día.

La cantidad que ha destinado el Gobierno á la compra de los mencionados efectos es la de 1.732 380 escudos 761 milésimas, que proceden:

797.681'539 sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda consolidada á 3 por 100, y  
934.699'222 de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para la presente obligacion.

1.732.380'761

De la referida suma se invertirán:  
1.265.031'150 en la adquisicion de la Deuda consolidada á 3 por 100 interior y exterior, y  
467.349'611 en la Deuda diferida á 3 por 100 interior y exterior.

1.732.380'761

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones han de extenderse precisamente con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; en el concepto de que cada hoja ha de contener solo una proposicion.

Los precios de estas se expresarán por unidades y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de sus proposiciones, cuyo depósito perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no entregue los valores ofrecidos los dias 5 y 6 de Agosto próximo; debiendo advertirse que su pago no podrá tener efecto hasta los dias 11 y 12 del mismo mes.

Los depósitos se constituirán previamente en la Tesorería de la Deuda, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, á eleccion de los interesados.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en esta subasta podrán verificarlo por cualquiera de los medios que se hallaban establecidos para las de la Deuda amortizable, excepto en la parte que se modifica por este anuncio

Para evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre de cada uno de ellos la proposicion ó proposiciones que contengan; debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de las de la diferida.

En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y en seguida se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, las cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito que ha de garantir su cumplimiento.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que el Consejo de Sres. Ministros haya consignado el precio máximo á que ha de hacerse la adjudicacion, y despues los de proposiciones, desechándose desde luego las que resulten superiores al tipo señalado y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admission prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiere en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo tendrá efecto cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzare á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas por exceder del precio máximo fijado por el Gobierno, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad destinada á la adquisicion de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan se admitirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior; en el concepto de que los títulos de la Deuda consolidada han de llevar consigo el cupon de 31 de Diciembre de 1863, y los de diferida el de 1.º de Enero de 1869.

En las facturas por duplicado con que precisamente han de presentarse los créditos que se entreguen para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta, se expresará la série, numeracion y valor de los mismos por orden correlativo de menor á mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior y los pertenecientes á la exterior.

Dichos créditos contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente.

Como el reconocimiento de los títulos de la Deuda consolidada y diferida exterior ha de verificarse en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero, donde existen los libros talonarios y asientos de emisión, se previene á los acreedores que presenten en esta corte títulos de la Deuda referida, que no podrá satisfacerse su importe hasta recibir la contestación de su legitimidad, que se procurará sin embargo que sea en el plazo más breve posible.

Igualmente se advierte que no se satisfará el importe de los títulos de la Deuda interior que los proponentes ofrezcan entregar en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero, hasta que remitidos por aquellas dependencias á estas oficinas, puedan ser previamente comprobados con sus respectivos talones y reconocida su legitimidad.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Cabezas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día . . . . de Agosto próximo en la D. ección general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs vn. minales de la Deuda (consolidada á 3 por 100.—Diferida á 3 por 100) al mbio de . . . rs. y . . . cénts. por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid 31 de Julio de 1868.

### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación, situada en el piso bajo de la casa titulada de los Ministerios, y ante las Juntas económicas de los indicados Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará copia del mencionado pliego y de cuanto tenga relación con la subasta en las Secretarías de dichas tres corporaciones, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—Estrada.

INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se subdivide en los tres lotes que se expresarán en la condición 3.ª, cuyo consumo en el último año ha sido el que aparece en la relación núm. 1.

2.º Todos los efectos que abraza esta contrata habrán de ser de buena calidad é iguales á los modelos que se facilitarán por la Administración; deberán someterse á las pruebas y reconocimientos que la Marina juzgue á propósito para cerciorarse de su bondad y adquirir el conocimiento que son admisibles, y además deberán reunir las circunstancias siguientes:

Los arcos ó flejes en manojos de á 100 deberán ser de castaño y de 2m,090, 1,974 ó 1,858 largo cada uno, y según los largos que pueda necesitar el taller de tonelería.

Las duelas y fondos de madera para pipería de castaño y haya con 1m,393 largo, 0m,139 ancho y 0m,035 grueso.

Los cabos para fragua serán de acebuche de 0m,859 largo y 0m,035 grueso; torneados para limas, de roble, álamo blanco y caoba de 0m,139, 0m,128 y 0m,105 largo y guarnecidos de metal: para azuela de carpintero habrán de ser de álamo blanco, fresno ó majagua torneados y de 0m,697 largo y 0m,035 grueso; para hachas de la misma madera que los anteriores y de 0m,836 largo; y para martillos de álamo blanco torneados de 0m,302 largo y 0m,025 grueso.

Las escuadras y falsas reglas para carpintería serán de madera de 0m,697 largo por uno de sus lados y 0m,279 por otro.

Las pizarras con forro de hule deberán ser de 2 metros largo por 1m,500 alto.

La madera de los remos debe estar bien seca, ser de veta seguida y que sus dimensiones estén en las debidas proporciones con sus largos.

3.º Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

#### Primer lote para el arsenal de la Carraca.

Arcos ó flejes de madera para pipería, el 100 40 escudos.—Duelas y fondos id. id., una 0'500.—Cabos para fragua, uno 0'450.—Idem torneados para limas, uno 0'500.—Idem para azuelas de carpintero, uno 0'575.—Idem para hachas, uno 0'700.—Idem para martillos, uno 0'300.—Escuadras y falsas reglas, una 2'900.—Palas para hornos, una 2'400.—Idem para fango, una 2'400.—Pizarra con forro de hule, una 1'990.

#### Segundo lote para el arsenal de la Carraca.

Remos de palma desde 6m,687 á 4m,388, metro un escudo 339 milésimas.—Idem desde 4m,180 á 4m,353, metro 1'315.—Idem de haya desde 7m,523 á 2m,508, metro 0'694.

#### Tercer lote para el arsenal de Ferrol.

Remos de haya desde 5m,851 á 3m,344, metro un escudo 4 milésimas.—Idem de palma desde 5m,851 á 3m,344, metro 1'004.—Palos de acebo de 1m,045 largo y 3 milímetros ó poco más de grueso, uno 0'300.—Idem

de castaño de 3m,334 á 5m,015 largo, rectos, de igual grueso en toda su extensión y á propósito para mangas de mandarrias y otros usos, uno 0'200.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Las entregas se harán en los arsenales de la Carraca ó Ferrol, según corresponda, y el contratista estará obligado á facilitar cuantos efectos se le pidan en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se le dirija la orden para su entrega por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse á cantidad determinada.

5.º Si el contratista dejase de entregar dentro del plazo señalado los efectos que se le pidiesen, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegare á suministrar por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días, pues transcurrido este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á favor de la Hacienda.

6.º Los efectos que sean desechados en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista en el improrrogable término de 10 días, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiese, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica de los efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte.

En el caso de no verificar la reposición en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmisión, se procederá conforme establece la anterior condición.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15 para cada arsenal.

8.º El contratista ó contratistas del primero y segundo lote deberán residir en la ciudad de San Fernando, y el del tercero en el Ferrol, ó bien designar el sujeto ó sujetos que les representen en dichas localidades para todo lo que concierna á sus compromisos.

9.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación y fianza para responder al cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Primer lote para Cádiz, depósito provisional 250 escudos; fianza para el cumplimiento del contrato 750.

Segundo id. id., depósito provisional 100 escudos; fianza para el cumplimiento del contrato 600.

Tercero id. para Ferrol, depósito provisional 160 escudos; fianza para el cumplimiento del contrato 500.

10. La licitación se verificará ante la Junta consultiva de la Armada y las Económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, en el día y hora que previamente se anunciará.

11. Además de las condiciones anteriores regirán para esta contrata y su pública licitación las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Marzo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, se comprometo á suministrar el lote núm. . . ., ó los lotes números . . . ., con estricta sujeción á dicho pliego, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de . . . tanto por ciento (en letra) en los del lote núm. . . . ó en los de los lotes números . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

#### NÚMERO PRIMERO.

*Relación de las piezas sueltas de madera y remos que se han consumido en un año en los arsenales que se dirán.*

#### PRIMER LOTE PARA EL ARSENAL DE LA CARRACA.

Arcos ó flejes, 398.—Duelas y fondos de madera para pipería, 960.—Cabos para fragua, id. torneados para lima, id. para azuelas de carpintero, idem para hachas, id. para martillos, 5.155.—Escuadras y falsas reglas, 2.—Palas para hornos, 576.—Id. para fango, ninguna.—Pizarras con forro de hule, 24.

#### SEGUNDO LOTE ID. ID.

Remos de palma y haya de todas clases, 3.565.

#### TERCER LOTE PARA EL ARSENAL DE FERROL.

Remos de palma y haya de todas clases, 959.—Palos de acebo, 6.108.—Id. de castaño, 1.758.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

En virtud de Real orden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de hierro, herrajes y piezas de cerrajería de hierro y de latón plomo, estaño, latón y otros metales que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y demás que literal se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación, situada en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, y ante las Juntas económicas

de los mencionados Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copia del indicado pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—Estrada.

**INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de hierro, herrajes y piezas de cerrajería de hierro y de laton plomo, estaño, laton y otros metales que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870.**

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro para cada arsenal se divide en los lotes que detalla la adjunta relacion núm. 1, cuyo consumo en un año ha sido el que expresa la relacion núm. 2

2.º Todos los efectos que abraza el suministro serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que la Marina juzgue convenientes para asegurarse de la buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse: deberán tener las dimensiones ó menas y otros requisitos que se especifican en la citada relacion, y además las siguientes:

El alambre de hierro será flexible y bien tirado ó de un grueso igual en toda su longitud: dará tres ó cuatro vueltas en diferentes sentidos á una barra de las varias menas, no deberá presentar ruptura

El hierro en fi je, ó flejes de hierro, será maleable y doblará con facilidad en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y los gruesos serán proporcionados á los anchos correspondientes.

El hierro colado vendrá en lingotes, bien fundido y cuya superficie se encuentre exenta de arena, escorias ú otra sustancia cualquiera; todos los lingotes tendrán el nombre y la marca de la fábrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no tengan formas regulares, así como los que presenten los defectos indicados á una fundicion blanca ó jaspeada.

Para apreciar la limpieza de las aristas se fundirán poleas con rayos, las cuales deberan salir completamente limpias: se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de 5 milímetros de lado, las que deben trabajarse con facilidad con el buril, con la lima ó en el torno. Para probar la tenacidad de la fundicion, se colocarán algunas barras sobre dos soportes separados 50 centímetros, y cargándolos en el centro hasta que rompan se anotará la flecha y peso de la rotura, y para que el hierro sea de recibo deberá haber soportado 150 kilogramos por centímetro cuadrado.

La ruptura de las barras fundidas debe presentar un color gris oscuro y un grano pequeño y uniforme en toda la extension del plano de rotura. En la segunda fusion los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.

Las cerraduras y candados de hierro tendrán llaves diferentes para que las de unas no puedan servir para otras. En las rejillas de alambre de hierro tendrán 8 milímetros los claros.

Las cerraduras y candados de laton estarán surtidas de llaves tambien diferentes para que las de unas habitaciones no sirvan para otras.

Los tornillos de metal de rosca para madera serán de cabeza redonda, estarán bien contruidos y vendrán en paquetes de 144 tornillos cada uno.

Las tachuelas doradas estarán bien contruidas y doradas, debiendo ser en todo iguales á las muestras que habra en el arsenal.

El plomo en galápagos será nuevo de un grano dulce y susceptible de hacer en él todas las operaciones de laminado: en la fundicion no habrá de dejar un residuo mayor de un medio por 100.

El plomo en plancha se entregará en rollos de 5m,574 por lo ménos de largo y 1m,672 á 1m,800 de ancho y de un mismo grueso en toda su longitud: la superficie de él deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras: las planchas habrán de ser flexibles y prestarse á la torsion en todos sentidos, no debiendo formar ruido al doblarse.

Los tubos ó caños de plomo deberán estar perfectamente calibrados en toda su longitud, limpios de todo defecto, como agujeros, grietas etc., y aunque tendrán cada uno el largo de 5m,015, el contratista contrae el compromiso de entregarlos de las dimensiones que se le pidan.

El laton, tanto el de plancha como el de cabilla, será dúctil, maleable, libre de grietas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas: las cabillas serán rectas y bien calibradas, y las planchas estarán laminadas con esmero y tendrán el espesor igual en toda su extension. Para cerciorarse de la bondad del laton podrán hacerse las pruebas siguientes: se tomará de una cabilla un pedazo cuya longitud sea igual á veinte veces su diámetro, y se arrollará en frio hasta formar un anillo circular.

Con la plancha se formarán tubos de 1, 3 y 9 centímetros de diámetro, segun que el espesor de la plancha sea 1, 2 ó 3 centímetros, y el laton sufrirá esta prueba sin experimentar alteracion: ni presentar grietas ni hendiduras: tambien se tomará una piza de 70 á 93 milímetros de diámetro, figura circular de cualquiera de las planchas, y después de elaborada aquella á martillo y de darle figura se le levantará una faldilla de 23 milímetros que resistirá sin la menor alteracion ni hendidura. Las planchuelas de laton que no se expresan sus dimensiones serán entregadas por el contratista de las que se le pidan y haya facilidad de producir en los establecimientos fabriles. Los tubos de laton deberán estar bien calibrados y perfectamente soldados.

Serán desechados los latones que contengan más de un 33 por 100 de zinc.

La calamina ó zinc en galápagos será pura y en la seccion presentará un color blanco brillante: su consistencia no será de grano, sino en hojas ó planchas de es:ama: golpeando en frio el zinc debe agrietarse, y será además poco sonoro.

El zinc en plancha debe ser laminado, de 5 á 10 milímetros grueso, y uniforme, sin hojas en la superficie: la plancha debe doblarse en ángulo recto volviendo á su estado sin romperse: la longitud será de 2m,100, y ancho 0m,910

La soldadura fuerte se compondrá solo de cobre amarillo ó laton y zinc; estará en grano y fundirá con facilidad: después de empleadas las piezas soldadas deben resistir los golpes para batirlas sin agrietarse ni abrirse en ningun sentido.

La soldadura de plata se fundirá con facilidad: será maleable, y después de empleada las piezas no deben abrirse ni agrietarse en ningun sentido á los golpes que se les dé para trabajarlas.

El estaño en galápagos será maleable, fácil de fundir y de laminar, sin mezcla de ninguna clase, y de color blanco azulado brillante: iguales circunstancias debe reunir el estaño para barreta, y además debe producir al doblarse un ruido especial conocido con el nombre de grito de estaño.

3.º Las pruebas que se dejan reseñadas en la condicion anterior son obligatorias; sin embargo, los encargados del recibo y reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren convenientes y necesarias, siendo desde luego desechados los materiales que no satisfagan á las pruebas indicadas, así como aquellos que no consienta el contratista que sean ensayados.

4.º Se fijan como precios tipos para la subasta los que aparecen en la relacion citada.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno, dos ó más lotes, pero habrán de presentarse á cada arsenal, y las rebajas que se hagan en aquellas, así como las que pueda producir la licitacion oral, se expresarán en un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivas á todos los géneros respectivos á un mismo lote

6.º Las entregas se harán en los arsenales respectivos de la Carraca, Ferrol ó Cartagena, segun corresponda, y el contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar cuantos efectos se les pidan de sus respectivos lotes en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se les dirijan las órdenes para su entrega por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse á cantidad determinada.

7.º Si el contratista ó contratistas dejaren de entregar dentro del plazo señalado los géneros que se les pidiesen, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegasen á suministrar por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 50 días, pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda.

8.º Los efectos que sean desechados en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista respectivo en el improrogable término de 10 días, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiese, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los efectos excluidos en los arsenales, y deduciendo una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no verificar la reposicion en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmission, se procederá conforme establezca la anterior condicion.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15 para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique.

10.º El contratista ó contratistas deberán residir, el de los efectos para la Carraca en la ciudad de San Fernando, y los otros en Ferrol y Cartagena respectivamente, ó bien designar el sujeto que les represente en aquellas localidades para todo lo que concierna á sus compromisos

11.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

#### Para el arsenal de la Carraca.

Para el primer lote, 600 escudos de depósito provisional y 1.200 de fianza para responder del contrato.—Para el segundo, 90 y 180.—Para el tercero, 70 y 140.—Para el cuarto, 200 y 440.—Para el quinto, 400 y 960.—Para el sexto, 180 y 370.—Para el sétimo, 800 y 1.600.

#### Para Ferrol.

Para el primer lote, 300 escudos de depósito provisional y 600 de fianza para responder del contrato.—Para el segundo, 90 y 180.—Para el tercero, 70 y 140.—Para el cuarto, 200 y 440.—Para el quinto, 800 y 1.600.—Para el sexto, 180 y 370.—Para el sétimo, 400 y 820.

#### Para Cartagena.

Para el primer lote, 600 escudos de depósito provisional y 1.200 de fianza para responder del contrato.—Para el segundo, 90 y 180.—Para el tercero, 70 y 140.—Para el cuarto, 200 y 440.—Para el quinto, 80 y 160.—Para el sexto, 180 y 370.—Para el sétimo, 80 y 160.

12.º La licitacion se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en los Departamentos ante las Económicas, en el día y hora que previamente se anunciará.

13.º Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á



nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de hierros, herrajes y piezas de cerrajería de hierro y latón plomo, estaño, latón y otros metales que puedan necesitarse en los tres arsenales de la Península hasta fin de Junio de 1870, se compromete á suministrar el lote número . . . . . ó lotes números . . . . . para el arsenal de . . . . . con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de . . . . . tanto por ciento (por letra) en el lote núm. . . . . ó en los lotes números . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

**RELACION de los efectos que se sacan á pública licitación para atender al suministro de los que puedan necesitarse en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870, con expresión del precio que ha de servir de tipo para la subasta.**

**PRIMER LOTE.**

Hierro colado en lingotes, de las marcas Old-Park Gastsherie, números 1 y 2, ó Won ó Carler, ó bien del reino, comparable en calidad con cualquiera de dichas marcas; los 100 kilogramos, para Cartagena 5 escudos 434 milésimas; para Cádiz y Ferrol 6'850.

Flejes de hierro para arcos de pipería de las menas siguientes: 35 milímetros de ancho y 2 grueso, de 46 y 3; de 38 y 6; de 38 y 4, y de 26 y 3 respectivamente; los 100 kilogramos para cualquiera de los tres Departamentos, 26 escudos.

Alambre de hierro por los números 1, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del calibrador inglés; los 100 kilogramos, para Cartagena 56 escudos 500 milésimas; para Cádiz y Ferrol 57 escudos.

**SEGUNDO LOTE.**

**Herrajes y piezas de cerrajería de hierro.**

Cerraduras de hierro para alacenas, de 90 milímetros largo y 65 de ancho, surtidas de llaves diferentes que no sirvan unas para otras; una, 0'950.—Idem id. de 139 id. largo y 100 id. ancho; una, 1'400.—Idem id. de 80 id. y 50 id. id.; una, 0'900.—Idem id. para puertas de edificios, surtidas de todos accesorios; una, un escudo.—Idem de martavala de 110 milímetros largo y 90 ancho; una, un escudo.—Clavijas de hierro de 66 milímetros largo; una, 0'150.—Candados de id. de 120 milímetros largo, 90 ancho y 20 grueso para escotillas y pañoles, charolados y surtidos de llaves diferentes; uno, 1'100.—Idem id. de 94 id. id., 80 id. id. y 16 id. id. que reúnan las propias condiciones que los anteriores; uno, un escudo.—Pasadores de hierro de 88 y de 66 milímetros largo; uno, 0'400.—Visagras de 130 id. y 60 ancho del undillo con pasador de latón; una, 0'500.—Idem id. de 70 id. 25 id. id.; una, 0'400.—Idem de cruceta de 320 milímetros largo y 58 id. ancho; una, 0'600.—Muelles de alambre de hierro galvanizado, de primera clase, con sus puntas atadas para asientos; uno, 0'100.—Idem id. de segunda para idem; uno, 0'075.—Rejillas de hierro de 920 milímetros largo, y grueso por el núm. 23 del calibrador inglés; metro, 1'400.—Ganchos de hierro para cois, de 139 milímetros de largo y 15 grueso, con rosca para madera; uno, 0'450.—Idem id. de 88 id. id. para repostería; uno, 0'300.

*Nota.* Los precios de este segundo lote son los mismos para los tres Departamentos.

**TERCER LOTE.**

**Latón.**

Latón en plancha de todos gruesos correspondientes al calibrador inglés; los 100 kilogramos, 124 escudos.—Idem cabilla ó cuadradillo desde 6 á 60 milímetros grueso; los 100 kilogramos, 117 id.—Alambre de latón de los números desde el uno al 20 del calibrador inglés; los 100 kilogramos, 124 idem.—Tubos de latón soldados de 5 á 15 milímetros diámetro interior; 137 id.—Arcos de id. de 46 y 35 milímetros ancho, y grueso por los números 15 y 16 del calibrador inglés; los 100 kilogramos 124 id.

*Nota.* Los precios de estos tres lotes son los mismos para los tres Departamentos.

**CUARTO LOTE.**

**Herrajes y piezas de cerrajería de latón.**

Aldabillas de varilla de latón de 130 milímetros largo y 10 milímetros diámetro, con sus pitones; una, 0'400.—Idem id. de 120 id. id. y 10 idem con id.; una, 0'300.—Idem id. de 90 id. id. y 10 con id.; idem id., de 88 idem id. id. y 10 con id.; idem id. id. de 66 id. id. y 10 con id.; una, 0'275.—Idem de chapa, de 70 y 10 id.; una, 0'200.—Aldabones de latón, de 140 milímetros largo 15 id. diámetro con sus pitones y chapa; uno, 0'600.—Alcayatas de latón, de 140 milímetros largo y 150 diámetro; una, 0'200.—Asas de id., de 160 milímetros largo y 10 id. diámetro; una, 0'300.—Argollas de latón huecas, de 35 milímetros diámetro para cortinaje de cámaras; el ciento 2 escudos.—Cerraduras de latón para puertas, de 140 milímetros largo 10 id. ancho surtidas de bolas; una, 4'500.—Idem id. de 100 milímetros largo 90 id. ancho, también con bolas; una, 3'500.—Id. id., de picaporte, de 85 milímetros largo y 60 id. ancho; una, 2 escudos.—Idem de cajón y alacena, 80 id. y 65 id.; una, un escudo.—Idem pestilleras, de 100 id. y 90 idem; una, 1.400.—Pasadores de metal de 120 milímetros largo 35 id. ancho, surtidos de enquetos; uno, 0'300.—Id. de 85 y 35, de 70 y 35 y de 66 y 35, surtidos id.; uno, 0'250.—Escudos ó bocas-llaves de latón, de 45 milímetros largo y 30 id. ancho; uno, 0'050.—Medias lunas de latón para cómodas, de 190 milímetros largo y 15 id. ancho, con sus muelles y chapas; uno, 0'900.—Tiradores de latón para picaporte, de 60 milímetros largo y 40 id. ancho; uno, 0'250.—Idem sin picaporte, de 60 id. y 45 idem; uno, 0'250.—Visagras de 130 milímetros largo y 60 de ancho á par-

tir del centro del nudillo; una, 0'700.—Idem de 93 id. id. y 45 id. idem; una, 0'500.—Idem de 90 id. y 45 id.; una, 0'350.—Idem de 85 id. y 45 idem; una, 0'300.—Idem, de 70 id. y 25 id.; una, 0'250.—Idem, de 55 idem y 20 id.; una, 0'250.—Ganchos de latón, de 60 milímetros largo con rosca para madera; uno, 0'150.—Rolletes de latón para puertas de cerradura, de 75 milímetros largo y 30 id. ancho; uno, 0'400.—Tachuelas doradas; el millar, 2 escudos.—Púas doradas, de 17 y de 12 milímetros; los 100 kilogramos, 217.—Tornillos de latón surtidos entre sí de las dimensiones siguientes: De 23 á 58 milímetros largo; gruesa, 4 escudos.—De 69 á 88 idem; id. gruesa, 6.—De 93 id.; gruesa, 7.

*Nota.* Los precios de este cuarto lote son los mismos para los tres Departamentos.

**QUINTO LOTE.**

**Plomo.**

Plomo en galápagos; los 100 kilogramos, para Cartagena, Cádiz y Ferrol, 20 escudos.—Idem en plancha, los 100 kilogramos, para Cartagena, 24'500; para Cádiz y Ferrol, 26'500.—Idem en caños ó tubos de 70 milímetros diámetro interior y 8 milímetros grueso: Idem id. de 40 id. y 5 idem; los 100 kilogramos, para Cartagena, 24'500; para Cádiz y Ferrol, 26'500.

**SEXTO LOTE.**

Calamina ó zinc en galápago; los 100 kilogramos, 32 escudos 600 milésimas.—Zinc en plancha, cuyo grueso varía del núm. 1 al 8 del calibrador inglés; los 100 kilogramos, 52.—Idem id. de los demás números, los 100 kilogramos 38'800.

*Nota.* Los precios de este sexto lote son los mismos para los tres Departamentos.

**SÉTIMO LOTE.**

**Estaño y otros metales.**

Estaño en barretas; los 100 kilogramos, 140 escudos.—Idem en galápagos; los 100 kilogramos, 108.—Plata quemada, plata de ley y soldadura de plata; el kilogramo, 62'600.—Soldadura fuerte de bronce; el kilogramo, 1'360.

*Nota.* Los precios de este sétimo lote son los mismos para los tres Departamentos.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.

*Relacion de los hierros, herrajes y piezas de cerrajería y de latón plomo, estaño, latón y otros metales consumidos en un año en cada uno de los tres Departamentos de la Península.*

**PRIMER LOTE.**

Hierro colado en lingotes, en Cádiz 100.000 kilogramos; en Ferrol 50.000 y en Cartagena 100.000.—Flejes de hierro, en Cádiz 3.000 kilogramos; en Ferrol 2.101; en Cartagena 4.108.—Alambre de id., en Ferrol, 337 kilogramos; en Cartagena 1.151.

**SEGUNDO LOTE.**

El consumo de los efectos de este lote se supone sea lo mismo en los tres Departamentos.

Cerraduras de hierro de alacena, de 90 milímetros de largo y 65 ancho, 87.—Idem id., de 139 id. largo y 10 id. ancho, 87.—Idem id., de 80 id. y 50 id., 98.—Idem para puertas de edificios, 2.—Idem de martavala, 11.—Clavijas de hierro, 283.—Candados de id., 174.—Pasadores de hierro, 73.—Visagras de hierro, 948.—Muelles para asientos, de alambre de hierro galvanizado, de primera y segunda clase, 110.—Rejilla de hierro, 37 metros.—Ganchos de hierro para cois, 580.—Idem para repostería, 492.

**TERCER LOTE.**

Cabilla de latón, en Cádiz 50 kilogramos; en Ferrol 151.—Arcos de id., en Ferrol 11 kilogramos.—Planchuela de id., en Cádiz 915 kilogramos; en Ferrol 838.—Alambre de id., en Ferrol 382 kilogramos.

**CUARTO LOTE.**

El consumo de los efectos de este lote será, poco más ó ménos, lo mismo en los tres Departamentos.

Aldabillas de varillas de latón, 749.—Aldabones de latón, 94.—Alcayatas de id., 99.—Asas de id., 3.—Argollas de latón huecas, 3.435.—Cerraduras de latón para puertas y picaportes, 27.—Idem de cajón y alacena, 217.—Idem pestilleras, 104.—Pasadores de metal, 194.—Escudos ó bocas-llaves de latón, 223.—Medias lunas de latón para cómodas, 33.—Tiradores de latón para picaporte, 127.—Visagras de latón, 1.854.—Ganchos de id. con rosca, 231.—Rolletes de id. para puertas de cerradura, 135.—Tornillos de id., 305 gruesas.—Tachuelas doradas, 2 millares.—Púas id., 17 kilogramos.

**QUINTO LOTE.**

Plomo en galápago, en Ferrol 18.453 kilogramos.—Plomo en plancha, en Cádiz 24.900 kilogramos; en Ferrol 31.634; en Cartagena 3.029.—Idem en caños ó tubos, en Ferrol 2.558 kilogramos.

**SEXTO LOTE.**

Calamina ó zinc en galápagos, en Cádiz 4.000 kilogramos; en Ferrol 3.646.—Zinc en plancha, en Cádiz 2.500 kilogramos; en Ferrol 2.500.—Se supone que el consumo de zinc sea, poco más ó ménos, lo mismo en Cartagena que en los otros arsenales.

**SÉTIMO LOTE.**

Estaño en barretas, en Cádiz 6.497 kilogramos; en Ferrol 3.570; en

Cartagena 1.364.—Idem en galápagos, en Ferrol 50 kilogramos.—Plata quemada, en Cádiz 4.360 kilogramos.—Plata de ley, en Ferrol 0,417 kilogramos.—Soldadura de plata, en Cádiz 6 kilogramos; en Ferrol 0,338.—Soldadura fuerte de bronce, en Cádiz 30 kilogramos; en Ferrol 16; en Cartagena 29.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Es-trada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Diego Zurita y Negrete, último poseedor legal del título de Marqués de Campo-Real, ó sus herederos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de traslaciones de dominio de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Manuel Cárlos Massip. 7879—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO,  
PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales. Su poblacion consta de 700 vecinos, es muy saludable y dista tres leguas de Aranjuez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la corporacion hasta el dia 20 de Julio próximo, en que termina el mes de la publicacion en el *Boletín oficial*; advirtiéndose serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que prescribe la legislacion vigente.

Villarrubia de Santiago 28 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Ma-  
ría Carrasco. 7878—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

*PLIEGO de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa llamada de las Arguijuelas, término de Alanje y la Zarza, procedente de la Encomienda de Bienvenida, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre de 1868 y concluirá en 1.º de Octubre de 1869, y cuyo presupuesto es el de 2.277 escudos.*

1.º El remate se celebrará en Madrid, Badajoz, Mérida, la Zarza y Alanje, el dia 6 de Julio próximo, y hora de las diez á las doce de la mañana, ante los Sres. Gobernadores y Administradores de Hacienda de ambas provincias, el subalerno del partido de Mérida y los Alcaldes de Zarza y Alanje, con asistencia de Escribano, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.277 escudos, señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 50 escudos anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 50 escudos, acreditando previamente haber hecho el depósito de 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo. El depósito se hará antes del dia de la subasta.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.

8.º Si la finca despues de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador en cuanto á las fincas rústicas, y en las urbanas á los 40 dias.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato;

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 18 de Junio de 1868.—El Administrador, Dionisio Alonso.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de tal fecha, se compromete á llevar en arrendamiento la finca . . . por tiempo de . . . ., en la cantidad de . . . . escudos en cada uno; habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) 7885

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la Encomienda de la Peraleda, que comprende las dehesas de Santa Inés, Cardizal, Combillo y Baldios, sita en el término de Peraleda del Saucejo y procedente de Ordenes militares, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre de 1868 y concluirá en 1.º de Octubre de 1869, y cuyo presupuesto es el de 2.012 escudos.*

1.º El remate se celebrará en Madrid, Badajoz, Castuera y Peraleda de Saucejo el dia 6 de Julio próximo, y hora de las diez á las doce, ante los señores Gobernadores y Administradores de Hacienda de ambas provincias, el Administrador del partido de Castuera y el Alcalde de Peraleda, con asistencia de Escribano, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.012 escudos, señalada de tipo á la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercera noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 50 escudos anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 50 escudos, acreditando previamente haber hecho el depósito de 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer arriendo. El depósito se hará antes del dia de la subasta.

7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.

8.º Si la finca despues de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo, á la toma de posesion del comprador en cuanto á las fincas rústicas, y en las urbanas á los 40 dias.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 18 de Junio de 1868.—El Administrador, Dionisio Alonso.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de tal fecha, se compromete á llevar en arrendamiento la finca . . . .

por tiempo de . . . . , en la cantidad de . . . . escudos en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) 7884

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Aprobado por Real orden el presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reparacion de los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en esta Administracion.

El remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el dia siguiente del en que venzan los 30, contados desde la publicacion de este anuncio, que ha de ser inserto además en el *Boletin oficial* de la provincia.

Con los pliegos se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 52 escudos, 10 por 100 del importe del presupuesto, el cual servirá de garantía mientras se terminen y reconozcan las obras por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo. Pontevedra 27 de Junio de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , se obliga á ejecutar de su cuenta las obras en los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, que se han anunciado en el *Boletin* de la provincia de tal dia, por la cantidad de . . . . (en letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 7851

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce á una del dia 28 de Julio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento del donadío de Torre del Abad, del cual le corresponden al Estado tres cuartas partes, y la otra al patronato fundado en la parroquia de *Omniium Sanctorum* por D. Diego Lopez Davalo y Doña Teresa Coronado, el cual radica en término de Alcalá de Guadaira y perteneció al Ilmo. Cabildo catedral de Sevilla, por tres años, contados desde 29 de Setiembre próximo, y bajo el tipo anual de 2.400 escudos; cuya finca se encuentra señalada en el inventario del cleto con el núm. 1.703 de orden.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Alcalá de Guadaira, en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles, Administradores de Hacienda pública, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano.

La licitacion será oral; pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja general de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate, en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 25 de Junio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 7852

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

El dia 8 de Julio próximo tendrá lugar la contratacion en pública subasta, por segunda vez, del suministro de víveres y demás artículos de consumo necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1868 á 69.

Al efecto se dividirá este servicio en seis distintos grupos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1867, los cuales se subastaran separadamente y en la forma que se establece en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

La subasta tendrá lugar en el expresado dia, á las doce en punto, ante la Seccion de Administracion, Secretario y Notario de la Junta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y arreglado al modelo que se inserta á continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional marcado en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por el tiempo que fije el Sr. Presidente del acto, entre los autores de las proposiciones que resulten iguales, siempre que estas sean más ventajosas que las demás.

Para la subasta de las harinas se hallarán los pliegos de condiciones, á la vez que en la Secretaría de esta corporacion, en el Ministerio de la Gobernacion.

Y á fin de que tenga la publicidad debida he dispuesto su insercion en este periódico oficial.

Málaga 28 de Junio de 1868.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . . , vecino de . . . . , habitante en la calle de . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el suministro de los artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el

próximo año económico de 1868 á 69, se compromete á efectuar dicho servicio con respecto al grupo . . . . (aquí se determinará el grupo á que se hace postura) por la cantidad de . . . . , aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego.

(Fecha y firma.) 7883

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 539 y segundo período del 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Agustin Civeira y más personas que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca anunciado en la GACETA DE MADRID; y se convoca á junta general para los nombramientos de síndicos, á cuyo efecto se señala el dia 24 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, calle del Progreso, núm. 23, presentando los títulos justificativos de sus créditos, y hacer uso de su derecho por sí ó por medio de sus representantes habilitados en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio legal, segun lo llevo mandado por auto de 25 del corriente en el expediente de su razon.

Dado en Orense á 27 de Junio de 1868.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre. 7877

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta-resguardo núm. 2.316, con que D. Antonio Freart presentó en 6 de Octubre de 1852 seis privilegios de juros pertenecientes á la comunidad de religiosas de la Purísima Concepcion de Mondragon, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—7890

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta-resguardo, núm. 2.315, su fecha 6 de Setiembre de 1852, con que D. Antonio Freart, como apoderado de la comunidad de religiosas del convento de la Misericordia, Orden de San Agustin de Mondragon, presentó en el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública cuatro privilegios de juros, importantes 274.507 rs., para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—7889

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Carvajales, natural de Boimouro, concejo del Franco, en este partido, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Raimundo Fernandez Luanco á contestar la demanda de menor cuantía que contra él, su madre y hermanos propuso Doña Francisca Cuervo y Sampedro, vecina de la villa de Rivadeo, en 1.º de Febrero de 1867, sobre reclamacion de 273 escudos y 190 milésimas, procedentes de rentas atrasadas, en donde se le entregarán las copias simples correspondientes; previniéndole que si no lo verificase dentro del término referido, se dará al asunto el trámite correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin mas citarle ni emplazarle, pues así lo estimé en providencia de 17 del corriente á virtud de escrito presentado por parte de la demandante.

Dado en la Vega de Rivadeo á 18 de Junio de 1868.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil. P.—7888

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos en via de apremio pendientes en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Alejandro Diez, se ponen á pública subasta por 20 dias las fincas que á continuacion se expresan, con el valor que se les ha dado en tasacion:

Los edificios situados en la provincia de Valencia, calle de Mosen Femares, demarcados con los números 2 y 4, y el contiguo con entrada por la calle de Ruzafa con los números 5, 5 y 5, primera, segunda y tercera puerta de la manzana 19. Cuyo conjunto, formando una sola finca, linda por la calle de Mosen Femares, al frente con casa de los herederos de D. Ramon Sanchis; por la derecha de la misma calle con otra casa de los mismos herederos; por la calle de Ruzafa, al frente con la fábrica de azulejos de D. Mariano Royo, y por la izquierda contigua á la tercera puerta del núm. 5 con casa de los

herederos de Salvador Ventura en la parte recayente á la fachada, y al interior del mismo lado con el convento de monjas Capuchinas, que se corre hasta por detrás de la casa núm. 2, hornos y almacenes de la calle de Mosen Femares; entre cuyos linderos se comprende la extension superficial de unos 1.801 metros cuadrados, de los cuales corresponden 707 metros cuadrados al edificio núm. 4 de la calle de Mosen Femares, llamado vulgarmente Hornos de la municion, porque contiene dos grandes hornos de pan cocer para el suministro de la tropa, y en lo restante de la parte edificada, que lo es la casi totalidad de la expresada superficie, ménos un patio de luces y lunados indispensables á la luz y ventilacion, se encuentran los almacenes y departamentos necesarios á la fabricacion del pan en gran cantidad, elevándose la construccion á 10 metros sobre el terreno, comprendiendo un piso alto en los tramos paralelos á la fachada; y atendiendo á su situacion, capacidad, distribucion, estado y condicion de sus obras, solidez, renta que produce, mejoras de que es susceptible, con todas las demás circunstancias atendibles, ha sido tasado el edificio descrito en 35.000 escudos.

Una casa contigua con el núm. 2 de la misma calle, la cual tiene un zaguán ó entrada para carruaje y la escalera que conduce á cuatro habitaciones en otros tantos pisos, cuya superficie equivale á unos 318 metros cuadrados en su totalidad, hasta la altura de 18 metros 50 centímetros de alero sobre el plan terreno en la calle; y teniendo en cuenta las mismas circunstancias, ha sido tasada en 16.800 escudos.

Y las tres casas contiguas recayentes á la calle de Ruzafa, formando un solo edificio con el núm. 5 primera, segunda y tercera puerta, que ocupa la extension superficial de unos 716 metros cuadrados, edificados en casi su totalidad, á excepcion de los indispensables lunados para luces y ventilacion del interior, y se eleva la edificacion á la misma altura de 18 metros 50 centímetros sobre el plan terreno de la calle, conteniendo entresuelo y cuatro habitaciones en diferentes pisos por cada puerta, y que teniendo en cuenta las mismas circunstancias ántes referidas, ha sido tasada en la cantidad de 56.000 escudos.

Total, 107.800 escudos.

Para su remate simultáneo en esta corte y en la ciudad de Valencia se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que la adjudicacion se hará al mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en caso igual al que por suerte correspondiera.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1868.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Diez, Flaviano Uldarico de la Torre.

P.—7876

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Valdeavero, tasadas en la cantidad de 3.710 escudos, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, á la una de su tarde, en el Juzgado de Alcalá de Henarés y en el del Congreso de esta capital, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que las personas que traten de interesarse en la subasta tendrán de manifiesto los autos en la Escribanía del infrascrito, calle del Bonetillo, núm. 1, principal.

Madrid 17 de Junio de 1868.—Jerónimo Montesinos. P.—7874

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido á favor de D. José de Zuloaga y Sagra por el Banco de España en 17 de Enero de 1865, de un depósito voluntario trasferible, en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, importante la suma de 100.000 rs., ó sean 10.000 escudos nominales, que aquel constituyó en dicho Banco; citándose y emplazando á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de 10 días lo presenten al Juzgado ó comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—Donato Toledo. P.—7873

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente llamo y convoco á los acreedores de D. José Frutos Rodriguez, vecino y Farmacéutico del pueblo de Muñana, de este partido, para que se presenten el día 20 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, por sí ó Procurador competentemente autorizado, en la sala audiencia de este Juzgado, á junta que bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya, ante el refrendatario y para el nombramiento de síndicos y demás que proceda, ha de tener efecto en el concurso voluntario del D. José, radicante en la Escribanía del actuario; advirtiéndole que solo podrán concurrir los acreedores que hubieren presentado ó presentaren en el acto los títulos de sus créditos.

Ávila 23 de Junio de 1868.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. P.—7872

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta diferentes géneros de comercio, tasados en la cantidad de 460 escudos 700 milésimas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso bajo

de la Territorial de esta corte; hasta cuyo día se hallarán de manifiesto los expresados géneros en la calle de la Union, núm. 10, cuarto principal.

Madrid 27 de Junio de 1868.—Eusebio Cereceda. P.—7871

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que publicado el fallecimiento intestado de Doña Dolores Diez y Padilla, viuda de D. José Agustín Camacho Lopez, ocurrido el 24 de Febrero último, por edictos que fueron insertos en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital el día 14 y 15 de Mayo anterior, y llamando á las personas que se creyeran con derecho á la herencia de la difunta, para que acudieran á reclamarla en el término de 30 días, no lo han verificado más que su hermana Doña Dolores García, por lo que he acordado anunciar por segundos edictos dicho fallecimiento llamando á las personas que crean tener derecho á heredar á la finada Doña Dolores, para que concurran al Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirle; bajo apercibimiento que si no lo verifican en el término de 20 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. P.—7870

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. Miguel Alonso Calvo, D. José Iturburu Otaechea, Ruperto Martín Heresea, Tomás Zapater y Colás, Domingo Gomez Cepa, Antonio García Sanchez, D. Dámaso Calleja Archedo, Baltasara Gutierrez Peralta y Vicente Perales y Royo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

7758

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de Junio de 1868:

Visto el pleito seguido entre partes, de la una D. Luis Cancio Bermudez, su Procurador D. Eduardo Martín de la Cámara, demandante, y de la otra D. Antonio M. nendez de la Vega, en concepto de Director gerente de la sociedad mercantil domiciliada en esta corte titulada *La Probidad*, su Procurador D. José Godino, demandado, y la sociedad carbonífera denominada *La Cantábrica*, y en su representacion D. Santiago Alonso Valdespino; D. Eugenio García Ruiz y D. Jacobo de Santos Machado, por cuya incomparecencia se han sustanciado los autos con los estrados del Juzgado; sobre preferencia de créditos:

Resultando que por la sociedad titulada *La Probidad*, y en virtud de documentos que se estimó la traían aparejada, se pidió por determinada cantidad la ejecucion contra *La Cantábrica*; que se despachó, se sentenció de remate y se llegó al procedimiento de apremio; y en este estado, por el D. Luis Cancio Bermudez se interpuso demanda en la que solicitó se condenara en su día á la sociedad carbonífera *La Cantábrica* al pago de 31.113 reales que dijo serla en deber, en virtud del documento que se acompañaba, consistente en un papel blanco firmado por los Sres. Gutierrez, Sanz, García Ruiz y Alonso Valdespino, comisionados por la junta general de la expresada sociedad para examinar y aprobar las cuentas del administrador de las minas de Vergaño, y en el que manifiesta que el D. Luis Cancio, administrador de dichas minas, alcanzaba á la sociedad por sueldos devengados y gastos suplidos desde 1.º de Enero de 1861 hasta fines de Marzo de 1865 la suma ántes consignada, firmando dicho documento á 26 de Abril de dicho año 1865; y que se declarase á la vez la preferencia de su derecho sobre el de *La Probidad*, obligando á esta á que reconociera el privilegio y prelación de esta deuda; fundándose el Cancio en que habia sido administrador de la carbonífera durante el tiempo expresado: en que entre los sueldos que la sociedad le debia y los gastos que por su cuenta habia suplido ascendia su crédito á la cantidad demandada, y en que *La Probidad* habia interpuesto la ejecucion por créditos comunes; citando como fundamentos de derecho los artículos 995 y 997 de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes 9.ª, tit. 3.ª, y 12, tit. 14 de la Partida 5.ª, y las relativas al mandato:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al ejecutante y al ejecutado, *La Probidad* solicitó se desestimara en cuanto á la prelación y privilegio el crédito del demandante, declarando preferente y de mejor derecho el de la expresada *Probidad*, exponiendo como puntos de hecho las escrituras públicas otorgadas á 9 de Setiembre de 1862 y 19 de Diciembre del mismo año, en virtud de las que se despachó la ejecucion de que se ha hablado; y como fundamento de derecho, que gozaba su crédito el privilegio de prelación segun las leyes 9.ª, tit. 3.ª, y 12, tit. 14, y 28, título 13 de la Partida 5.ª, toda vez que entre las condiciones estipuladas en dichas escrituras aparecía que la sociedad *La Probidad* abría crédito al señor D. Eugenio García Ruiz, como Presidente director de la sociedad minera *La Cantábrica*, por cantidad de 50 000 rs. vn, de los cuales podria disponer en diferentes partidas y á proporcion que fueran necesarios para las labores y gastos de extraccion de carbon de las minas que poseia *La Cantábrica* en los valles de Vergaño y la Vecilla, de las provincias de Palencia y Leon, sirviendo de garantía y respondiendo de los anticipos que hiciera *La Probidad* las minas de *La Cantábrica* en determinada parte de acciones que se expresan en la escritura, y otros varios efectos:

Resultando que no habiendo comparecido los representantes de la sociedad *Cantábrica*, se declaró contra ellos la rebeldía, y recibido el pleito á prueba, y practicadas que fueron por las partes las que cada una estimó convenientes á su derecho, habiendo alegado de bien probado, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para oír sentencia definitiva:

Considerando, respecto á la primera parte de la demanda, que un documento privado solo produce prueba contra el que lo mandó hacer si este lo

reconoce, ó en su defecto dos testigos contestes y sin tacha que lo vieran hacer, leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.ª:

Considerando que no se ha acreditado que de lo que se trata se halla en alguno de los dos casos:

Considerando, respecto á la prelación, que aun cuando al demandante le fuera reconocida su deuda, nunca aquella podría declararse contra el acreedor que acredita su crédito por escritura pública, en cuyo caso se encuentra *La Probidad*, ley 5.ª, tit. 24, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo absolviendo á la sociedad titulada *La Cantabrica* de la demanda contra ella interpuesta por D. Luis Cancio; declarando en todo caso preferente para el cobro de su crédito á la sociedad titulada *La Probidad*, y sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Cases.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor D. Pablo Cases, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, estando S. S. celebrando audiencia pública hoy 10 de Junio de 1868, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Rafael de Casas.

Es copia exacta de su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto la inserción en los periódicos oficiales, la firmo en Madrid á 13 de Junio de 1867.—El Escribano, Rafael de Casas. 7596

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Junio de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, entre partes, de la una, como demandantes, el Gobernador y Juez ordinario eclesiástico de la Abadía de Villafranca del Bierzo y la Priora y demás religiosas que componen la comunidad de agustinas recoletas del convento de San José de dicha villa, y en sus nombres el Procurador D. José Arana y Morayta; y de la otra, como demandados, los herederos del difunto Marqués de Valparaíso y de Abudeite, D. Francisco de Paula Bernuy y Balda, y de su esposa Doña Ana Agapita Balda, que lo son Don Francisco de Paula Bernuy y Osorio, actual Marqués de Valparaíso y de Abudeite; Doña María de la Soledad Bernuy y Balda, Duquesa de Híjar; Don Leandro Ruiz y Cuevas, como marido de Doña Ignacia Bernuy y Balda; Don Bernabé Morcillo de la Cuesta, como heredero de su difunta esposa Doña Joaquina Bernuy y Balda, vecinos todos de esta corte, y Doña María del Carmen Bernuy y Balda, viuda de D. Juan de Dios Aguado y Manrique, vecina de la ciudad de Córdoba, representados todos por el Procurador Don Andrés Reyter; habiendo sido citado también de evicción D. Domingo Antonio Domínguez, que no ha comparecido en esta Superioridad y ha sido representado por los estrados del Tribunal; sobre pago de 43 500 rs. procedentes de atrasos de un aniversario; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor D. Francisco Fernandez Negrete:

Resultando que en 1.º de Agosto del año último se dictó en estos autos sentencia definitiva, é interpuesta apelación por los demandados, se remitieron á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia:

Considerando arreglada esencialmente al resultado de autos la relación de los hechos que en dicha sentencia se hace, y conformes á derecho los fundamentos en que la misma se apoya;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se condena al actual Marqués de Valparaíso, D. Francisco de Paula Bernuy y Osorio, y demás demandados, como herederos del D. Francisco de Paula Bernuy y su mujer Doña Ana Agapita Balda al pago de los 43.500 rs., ó sean 4.350 escudos que por razón de atrasos se hallan adeudando á la comunidad de religiosas agustinas de San José de Villafranca del Bierzo, en conformidad á la obligación otorgada por el mismo D. Francisco de Paula Bernuy en 26 de Abril de 1839, con los réditos de dicha suma á razón del 6 por 100 anual, que deberá entenderse desde la interposición de la demanda, y se condena asimismo á los demandados al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquín José Cervino.—Francisco Fernandez Negrete.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesión pública en ella hoy 4 de Junio de 1868, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en el pleito de su razón, el cual por ahora existe en mi poder, de que certifico y á que me remito como Escribano de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste y se inserte en la *GACETA* oficial expido la presente que firmo en Madrid á 15 de Junio de 1868. 7620

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos de testamentaria cursada de D. Joaquín García Roca, por su viuda Doña Ramona Roca y Ponzon se hicieron las proposiciones de convenio que se copian:

1.ª Doña Ramona Roca se obliga á satisfacer á los acreedores hipotecarios sus créditos por completo respecto al capital, enajenada que sea la casa recayente en el concurso.

2.ª Igualmente se obliga á pagar, vendida dicha casa, un 10 por 100 al contado á los acreedores escriturarios de sus respectivos créditos.

3.ª Del mismo modo se obliga á pagar á los acreedores comunes un 5 por 100 al contado de sus respectivos créditos.

4.ª Satisfará además á los escriturarios un 15 por 100 y á los comunes un 10, cuando se hagan efectivos los créditos que hoy aparecen á favor de la herencia por la relación de deudas que el D. Joaquín García Roca presentó en el concurso.

5.ª Quedará á favor de la viuda é hijos de García el derecho á cuantos bienes, acciones y demás correspondan al concurso ó testamentaria de aquel.

6.ª Aceptadas las proposiciones que anteceden, se entenderá ser la viuda Doña Ramona Roca exclusiva dueña de la casa ántes indicada, para proceder á la venta de la misma.

7.ª Que la casa haya de venderse judicialmente y en subasta pública, debiendo concurrir en su caso los acreedores ó sus representantes legítimos al acto del otorgamiento de la escritura, con los documentos de sus créditos é hipotecas, para cancelar estas é inutilizar aquellos, recibiendo en el mismo acto la parte de crédito que respectivamente les corresponda del producto de la venta y otorgando las oportunas cartas de pago; quedando en poder del comprador la parte ó porción que pertenezca al acreedor ó acreedores que no concurren al acto expresado, con obligación de entregarla á los que fueren y quedasen en el mismo caso, tan luego se presenten á reclamarla.

Convocada junta general de acreedores y leídas dichas proposiciones por D. Juan Reig y García, se formularon las siguientes bases para el convenio:

1.ª Los acreedores hipotecarios cobrarán íntegro su capital y renuncian por completo á lo que el concurso les deba por intereses.

2.ª A los acreedores escriturarios se les pagará el 25 por 100 de los créditos que respectivamente representan.

3.ª A los acreedores comunes se les satisfará el 15 por 100.

4.ª Judicialmente y en pública subasta se procederá á la venta de la casa, no admitiéndose postura que baje de 260.000 rs. Con el producto se pagará en primer lugar é íntegramente cualquiera acreedor por trabajos personales y á los hipotecarios.

5.ª Con el sobrante del producto de la casa y con todo el metálico que por alquileres, ventas realizadas y demás exista de la pertenencia del concurso se pagará á los escriturarios y comunes el todo ó la parte que se pueda del 25 y 15 por 100 respectivamente ofrecido. Al efecto se liquidarán dichos 25 y 15 por 100, y sabido el total á que ascienden esas porciones de los créditos, y visto el metálico con que se cuenta, se hará una distribución proporcionada.

6.ª Si con los recursos expresados quedan pagados los acreedores, harán estos abandono de todos los bienes restantes á favor de la viuda del concursado.

7.ª Si el metálico existente y el producto de la casa no bastase para pagar íntegramente á los acreedores, se realizarán efectos y créditos suficientes para lograr aquel resultado, y entónces se dejará el resto á disposición de la viuda del concursado.

8.ª Hasta que queden completamente pagados los acreedores de lo que por este convenio se estipula, intervendrá una comisión de aquellos en la custodia y realización de géneros y en el cobro de créditos, así como en la liquidación de lo que á cada acreedor debe abonarse, guardada proporción con lo realizado.

9.ª Para el otorgamiento de la venta de la casa se autoriza á la viuda, pero sin que pueda recibir parte alguna del precio, pues los acreedores concurrirán, recibirán sus créditos íntegros los hipotecarios y los que representen trabajos personales; el resto se distribuirá entre escriturarios y comunes en la proporción del 25 y 15 por 100; los presentes cobrarán lo que les corresponda, otorgando carta de pago, y la parte de los ausentes se la retendrá el comprador para hacer á dichos acreedores ausentes los debidos abonos.

Y 10. En estos términos dan por concluido el concurso.

Cuyas proposiciones se aprobaron por los acreedores concurrentes de créditos reconocidos, salvando únicamente su voto un representante de dos de ellos.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 624 y 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á los efectos prevenidos en dichos artículos y en los que les subsiguen.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1868.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Arcadio Just. 7705

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por este segundo edicto á Felipe Alvarez Suarez, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, se persone en la cárcel de presos á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se instruye por lesiones inferidas á Manuel Trevol; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1868.—Jerónimo Montesinos. 7759

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Abad y Crespo, vecino de la ciudad de Almagro, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de su inserción, á defenderse de los cargos que puedan resultarle en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en una casilla en despojado, de la propiedad de Juan Antonio Camacho, de esta vecindad; pues si así lo hiciere le oír y guardaré justicia, y en otro caso sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 22 de Junio de 1868.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Garrigó. 7760

D. Joaquin Martia Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gil, natural de Tórtola, vecino y herrero de Valdenoches, casado, de 40 años de edad, contra quien se sigue causa en este mi Juzgado por desacato al Alcalde de Valdenoches, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de notificarle la acusacion fiscal; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciado y determinando la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 7761

Licenciado D. Juan de Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, que por indisposicion del de primera instancia regenta la jurisdiccion.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Villasante, natural y vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió con otros por injurias y calumnias dirigidas por escrito á las Juntas de Instruccion pública de dicha villa, provincial de Búrgos y Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, y citarle y emplazarle á la vez para ante dicha Audiencia, de conformidad al Real auto dictado en dicha causa en 23 de Mayo último; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 15 de Junio de 1868.—Licenciado Juan de Estrada.—Por su mandado, Pablo Gomez. 7762

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Sevilla, alias Villimar, natural de Villimar, barrio de esta ciudad, de 33 años, soltero, de oficio carpintero jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa que se instruye sobre lesion á Juan Santa María por la caída de una piedra del arco de la plaza del Mercado de esta capital al ser demolido; pues de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Búrgos á 23 de Junio de 1868.—José Agustin Magdalena.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna. 7763

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero d la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Hago saber que habiendo sido destituido del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan de Dios Cabrera, y debiendo tener lugar en su día la devolucion de la fianza que garantiza su destino, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador dentro del término de tres años, á contar desde el 18 de Junio de 1866; transcurridos los cuales sin deducirse ninguna, se devolverá la fianza y parará á los que dejen de verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Avila 18 de Junio de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. 7764

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en expediente civil ordinario á instancia del Procurador D. Marcelino Hernandez, en nombre de D. José María March, contra D. Mariano Soldevilla y otros individuos del Consejo de administracion del Banco Peninsular Hipotecario, sobre pago de reales, se hace saber por el presente que por el Procurador D. Eduardo Martin de la Cámara, que representa en dichos autos al D. Mariano Soldevilla, se presentó escrito en 15 de Febrero último renunciando los poderes de su representado y solicitando se hiciese saber á este á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se accedió en proveido del 17 del mismo mes; y como á pesar del tiempo trascurrido no haya podido tener efecto la practica de dicha diligencia por ignorarse el paradero y actual residencia del expresado D. Mariano, por auto de 27 del corriente, dictado á petición de Cámara, se ha acordado que la notificacion de la renuncia de poderes se haga saber á dicho Soldevilla por medio de edictos en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Gregorio Muñoz.—Juan Vallejo. 7771

D. Márcos Oria, Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdiccion ordinaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Cabada, natural del pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices, ausente en ignorado paradero, para que se persone en el juicio de testamentaria que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue á bienes de Doña Rosa Lopez del Rivero, madre de aquel, vecina que fué de dicho pueblo de Mata; en la inteligencia que no compareciendo dentro del término de nueve dias se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Junio de 1868.—M. Oria y Ruiz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. 7772

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo

edicto y término de nueve dias á Fausto Sepúlveda, que vivió en la carretera de Francia, casa denominada de Patolas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por resistencia á los dependientes de consumos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melus. 7773

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Segun asegura el *Constitutionnel*, la presencia de algunos emigrados hannoverianos en el territorio francés ha sido la causa de que algunos periódicos hayan publicado suposiciones destituidas de todo fundamento. «Podemos afirmar, añade el periódico mencionado, que dichos emigrados no han sido objeto de reclamacion alguna por parte del Gobierno prusiano.»

El Presidente del Ministerio húngaro, Conde Andrassy, ha presentado á la Cámara de los Diputados de Pesth el proyecto de ley relativo al nuevo sistema militar. La parte del proyecto de ley relativa á la institucion de la *landwehr* ha sido acogida con muestras de simpatía. Contiene tres disposiciones que son especialmente gratas á la nacion: el mando en lengua húngara, la conservacion de la bandera tricolor húngara, y el que vuelvan á ser admitidos en el servicio los antiguos Oficiales de los *huveds*. La Cámara ha resuelto que sea discutido con urgencia.

Anuncian de San Petersburgo el 28 de Junio que en contestacion á los asertos de varios periódicos extranjeros, el *Diario de San Petersburgo*, en nombre de la prensa rusa, rechaza el cargo de haber patrocinado la candidatura de cualquiera Príncipe para ocupar el trono de Sérvia; añadiendo que, por el contrario, aquella prensa ha reclamado desde el principio en favor del pueblo sérvio la más completa libertad para elegir su Soberano.

La *Gaceta de Moscova* da algunos pormenores sobre la campaña que siguen las tropas rusas en la Bukharia.

Despues de tomada Samaranda, el Ayudante General Kaufmann se dirigió sobre Bukhara. Se asegura, no obstante, que no se trata de anexionar esa ciudad á la Rusia, considerándose como probable que el asunto se terminará con el cambio del Emir, el licenciamiento de las tropas bukharas y el establecimiento de un tributo anual sobre el Khanato. Segun este plan, se destinarán dos ó tres compañías de línea para que sirvan de guardia de honor á la persona del nuevo Emir.

Segun noticias telegráficas de Constantinopla, el Príncipe Napoleon llegó á aquella capital el dia 27 de Junio. El Sultán habia dispuesto que salieran á recibirle sus Ayudantes á bordo de un *yacht* de vapor. El Príncipe visitó al Sultán, quien le entregó la placa en diamantes de la Orden de Medjidí, habiéndole acompañado hasta la gran escalera del Palacio. Una hora despues el Príncipe Napoleon recibió la visita de Fuad-Bajá.

S. A. Imperial continúa á bordo del *Príncipe Jerónimo*, por no haber aceptado el hospedaje ofrecido por el Sultán en su Palacio.

### INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la mañana llegó á Madrid S. M. la Reina de Portugal. S. M. el Rey y las Autoridades civiles y militares acudieron á la estacion del Norte á recibir á la augusta viajera.

La Reina Pia pasó á Palacio, en donde ha almorzado con los Reyes.

A la una, acompañada de SS. MM., se trasladó la Soberana de Portugal á la estacion del Mediterráneo, á donde fueron los Sres. Ministros á cumplimentarla y despedirla.

La Reina Pia vuelve muy mejorada de su viaje.

En la estacion habia una compañía de ingenieros con bandera.

— Ayer salió para el Real Sitio de San Ildefonso la compañía de Alabarderos designada para dar la guardia á SS. MM. en aquel Real Palacio.

— A la una de la tarde de ayer juró y tomó posesion de la Alcaldía-Corregimiento de Madrid el Sr. D. Francisco Caballero, Marqués viudo del Villar.

Ha empezado á repartirse el segundo cuaderno de la *Galería biográfica de artistas españoles* que con tanto acierto publica D. Manuel Ossorio y Bernard, redactor que ha sido de la GACETA DE MADRID.

Comprende dicho cuaderno más de cien artistas.

El *Magisterio Español*, que publica en esta corte D. José María Piernas, se refunde en *La Idea*, revista de instruccion pública que dirige el Sr. Fernandez Arrea, encargándose de la seccion correspondiente á la segunda enseñanza y superior el Sr. Ruiz de Salazar, Catedrático de la Universidad Central.

## ANUNCIOS.

**LA PENINSULAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.**—Esta compañía abrirá el pago de los cupones de sus obligaciones hipotecarias desde el día 1.º del próximo Julio, bajo facturas impresas que se facilitarán en sus oficinas.

El pago de los intereses de las imposiciones principiará el día 1.º de Agosto.

El despacho estará abierto de doce á tres en los días no festivos, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, cuarto bajo.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Director general, Pascual Madoz.

P—7869

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.**—SECCION *Tutelar.*—La Direccion de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el art. 28 de los estatutos de la compañía, ruega á los señores sócios cuya numeracion se expresa satisfagan en estas oficinas, antes del día 1.º de Agosto próximo, el importe de las cantidades que vencieron en Junio de 1867, con más el 12 por 100 de recargo que marca el art. 29, si no quieren que caduquen sus seguros.

### Liquidacion 1869.

6.904—7.463—7.997—8.079—8.080—8.151—47 088—47.108—48.013—48.140—48.206—48.387—48.666—49.343—49.404—49.653—49.742—49.768—50.147—50.497—50.573—50.574—50.756—50.918—51.107—51.415—51.416—86.053—86.545—86.546—86.548—86.549—86.584—86.706—87.111—87.112—87.123—87.374—87.463—87.666—87.832—88.052.

### Vitalicias.

73.698—74.267—78.496—80.540—80.937—86.734.

### Liquidacion 1870.

8.394—12.497—14.759—15.559—15.653—16.384—57.203—57.694—57.703—57.739—57.814—57.980—58.380—58.381—58.406—58.508—58.551—58.607—59.257—59.519—59.709—59.770—60.046—91.155—93.039—93.040 á 42—93.437 y 38—93.440—93.466—94.111 y 12—94.170—94.317—94.529—94.649.

### Liquidacion 1871.

19.242—19.366—19.769—20.315—20.413—20.575 y 76—20.842 y 43—21.446 y 47—21.693—22.307—39.349—62.792—64.065—64.434—64.483—64.948—65.364—65.494—65.597—65.809—66.385—66.668—66.727—79.010—80.010—80.097—96.790—97.209.

### Liquidacion 1872.

658—659—706 á 9—712—738—762—1.079 y 80—24.853—25.317—25.349—26.042—26.435 y 36—27.220—27.291—27.556 y 57—27.575—27.587—28.172—28.195—28.262—28.297—28.513 y 14—28.548—28.639—29.000—29.012—29.088—29.116—29.118 y 19—29.131—29.137—29.142—29.190—29.234 y 35—29.621—67.767—71.281—71.506 á 9—72.059—72.636—72.700 y 1—72.760 á 62—72.764 á 66—72.837 y 38—72.840—72.847—73.010—73.033 y 34—73.119 y 20—73.170—73.209—73.254—73.256—73.304—73.411—73.510—73.695—73.754 y 55—73.884—73.959—79.775—97.514.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—Por la *Sociedad española de Crédito comercial*, el Subdirector, Juan de Uhagon. P—7891

**COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.**—La Junta general de accionistas de esta compañía, en su sesion de 25 de Junio, ha aprobado las modificaciones introducidas, de acuerdo con el Consejo de administracion del *Crédito moviliario español*, en el proyecto de arreglo de la deuda de la misma.

Segun estas modificaciones el proyecto de arreglo queda fijado en los siguientes términos:

I. La deuda de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España se compone:

1.º De 618.510 obligaciones actualmente en circulacion.

2.º Del débito al Crédito moviliario español, que asciende á 46.629.139 francos 39 céntimos.

Esta deuda está cerrada al 30 de Setiembre de 1867, desde cuya época todos los gastos y todos los ingresos se han aplicado á una cuenta especial, de manera que el saldo que resulte sea propiedad comun de todos los acreedores; además, el interés de 6 por 100 que devengaba solo se ha abonado durante el último ejercicio hasta 31 de Marzo de 1867, suprimiéndose los del semestre de 1.º de Abril al 1.º de Octubre, á fin de colocar la cuenta cor-

riente con el Crédito moviliario en idénticas condiciones que las obligaciones cuyo cupon de 1.º de Abril al 1.º de Octubre de 1867 no se ha satisfecho.

II. Estas deudas se arreglarán con obligaciones nuevas de dos categorías diferentes.

La primera categoría se compondrá de obligaciones de prioridad, con interés fijo de 15 francos (57 rs.) cada una desde 1.º de Octubre de 1867.

La segunda categoría se compondrá de obligaciones de interés variable, segun los productos disponibles de cada ejercicio, dentro del maximum de 15 francos (57 rs.) cada una.

III. Las 618.510 obligaciones que actualmente están en circulacion se cambiarán por 463.875 obligaciones de prioridad y 154.625 de interés variable, á razon de tres obligaciones de prioridad y una de interés variable por cuatro obligaciones antiguas.

IV. La deuda del Crédito moviliario español se arreglará por medio de 200.000 obligaciones de prioridad y de 66.666 de interés invariable.

La Compañía de los ferro-carriles del Norte tendrá durante tres años la facultad de comprar la totalidad ó parte de las 66.666 obligaciones de interés variable, asignadas al Crédito moviliario español, al precio de 50 francos por título.

V. El número de obligaciones que se han de crear para el arreglo de la deuda se fijará del modo siguiente:

1.º Obligaciones de prioridad:

Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulacion.... 463.883  
En representacion del débito al Crédito moviliario español..... 200.000

Total..... 663.883

2.º Obligaciones de interés variable:

Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulacion.. 154.625  
En representacion del débito al Crédito moviliario español..... 66.666

Total..... 221.291

VI. De los productos líquidos anuales de la explotacion se tomarán:

1.º 15 francos por cada obligacion de prioridad.

2.º Las cantidades necesarias para amortizar las obligaciones de las dos categorías que deban extinguirse en conformidad con los cuadros de amortizacion.

Despues de haber satisfecho estas cargas, el resto de los productos líquidos se asignará á las obligaciones de interés variable hasta la suma de 15 francos (57 rs.) cada una.

VII. La amortizacion de las obligaciones se hará durante 10 años por medio de compra en la Bolsa de París hasta llegar al número indicado en los cuadros de amortizacion, pero dentro de los límites de los fondos disponibles para este objeto. Estos fondos se aplicarán exclusivamente á la compra de obligaciones de interés variable.

VIII. La Compañía del ferro carril del Norte reconoce como deuda sin interés el cupon de Octubre de 1867 de las 885.174 obligaciones de las dos clases, el cupon de 7 francos 50 vencido el 1.º de Abril de 1868 de las obligaciones de interés variable, y la parte que no se haya pagado de los 7 francos 50 de los cupones por vencer de estas mismas obligaciones.

Quedarán anejos á los títulos los derechos correspondientes, y se liquidarán ó consolidarán cuando las acciones reciban un interés de 3 por 100.

IX. Este proyecto de arreglo, aprobado ya por las Juntas generales de la Compañía de los ferro-carriles del Norte y del Crédito moviliario español, lo recomienda el Consejo de administracion de dicha compañía por unanimidad á los obligacionistas para su aceptacion y se someterá despues á la aprobacion del Gobierno español.

En su consecuencia, se advierte á los señores obligacionistas que desde el 5 de Julio próximo se pagará por cada obligacion de las 885.174 la suma de 5 francos 62 y medio, mediante la entrega de los cupones vencidos en 1.º de Octubre de 1867 y 1.º de Abril de 1868.

Esta suma de 5 francos 62 y medio equivale por cuatro obligaciones actuales al cupon de 7 francos 50 correspondiente á tres obligaciones de prioridad.

Queda bien entendido que si el proyecto de arreglo no se ratificase, los portadores de obligaciones continuarían en posesion de todos los derechos que les confieren sus actuales títulos, no teniendo otro objeto el corte del cupon que permitir el pago regular de la suma indicada de 5 francos 62 y medio sin movimiento de los títulos.

En el momento de presentar sus cupones, los obligacionistas extenderán y firmarán una factura expresando los números de sus títulos y el *recibi* de las sumas que se les hayan entregado.

La entrega de esta factura sin observacion equivaldrá á la adhesion al proyecto de arreglo antedicho.

Todo obligacionista que rehuse esta adhesion lo expresará formalmente al lado de su firma.

El Consejo de administracion llama la atencion de los obligacionistas sobre el especial interés que ellos mismos tienen en adelantar la solucion definitiva de un arreglo sin el cual no podrá pagarse el cupon de Octubre.

El pago se verificará

En Madrid.—En la Caja de la Compañía, Fuencarral, 2.

En Paris.—En la sociedad general de Crédito moviliario, place Vendome, 16.

En Bruselas.—En la sociedad general para fomento de la industria nacional y en el Banco de Bélgica.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Jefe de la Secretaría general, A. Eduardo Gullon. P.—7808

SANTOS DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora, y San Oton, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesaa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,35	13°,0	16°,3	S.....	Nubes.
9 de la m.	706,41	16°,7	20°,9	S.....	Idem.
12 del día...	705,53	20°,2	25°,3	S.....	Idem.
3 de la t...	703,69	23°,0	28°,8	O.....	Idem.
6 de la t...	703,59	19°,0	23°,8	S. O....	Idem.
9 de la n...	704,11	14°,8	18°,5	N. N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....		23°,0	28°,9		
Temperatura máxima al sol.....		27°,8	34°,8		
Temperatura mínima del día.....		11°,8	14°,8		
Evaporacion en las 24 horas.....		9,5 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,8	24,4	N. O....	Brisa..	Nuboso...	Tranq.
Oviedo.....	763,8	22,2	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.....	760,1	22,4	N.....	Calma.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	761,9	23,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern.º á 7	762,8	22,1	S.....	Brisa..	Cubierto...	Rizada.
Sevilla.....	762,0	25,0	S.....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	761,0	24,0	Variable	Idem..	Cási desp.º	Tranq.
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	761,6	28,2	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	761,5	27,0	O. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	760,6	29,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	760,0	26,8	S.....	Idem..	Cási cub.º	Tranq.
Zaragoza.....	757,1	24,0	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Soria.....	756,8	21,1	N. E....	Brisa..	Nuboso.....	»
Búrgos.....	766,6	21,0	N. E....	Idem..	Celajes....	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	761,5	20,9	S.....	Brisa..	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	760,1	23,0	E. S. E.	»	Nubes.....	»
Brest á 7.....	769,6	17,6	E.....	Calma.	Cubierto...	Bella.
Bayona id....	767,0	23,0	O.....	Brisa..	Celajes....	G. cal.º
Cette id.....	765,0	26,0	N. O....	Calma.	Despejado..	Idem.
Marsella id...	758,4	21,9	N.....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Murcia, Segovia y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.294	arrobos de trigo.
5.330	idem de harina.
7.870	idem de carbon.
112	vacas, que componen 42.042 libras de peso.
469	carneros, que hacen 14.663 libras de id.
88	corderos, que hacen 2.057 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,800 á 4,100 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 4,700 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.102 fanegas.
Precio medio..... 9,219 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, sin cupon, 33-70; 34-00 y 34-50 en pequeños; á plazo, 33-75 y 80 fin cor. fr.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, sin cupon, 37-00 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 33-70; á plazo, 34-10 fin cor. vol.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.  
Deuda del personal, publicado, 26-90.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 101-00.  
Idem id. de la segunda serie, id., 95-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., no publicado, 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-00, 68-20 y 68-00.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 67-80.  
Idem id. de á 20.000 rs., id., 67-75 p.  
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 66-70.  
Idem id. de Alar á Santander, de á 2.000 rs., id., 66-80.  
Acciones del Banco de España, id., 143-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-95.  
París á 8 días vista, 5-20 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	»	3/8	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/4	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	»
Cádiz.....	»	1,8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 29 de Junio.—Consolidados, 95 1/8.  
París 29 de Junio.—Exterior español, 35-40.—Diferido, 33-15.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose los tres trapecios.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Por causas ajenas á la voluntad de la empresa no se canta la ópera que para hoy jueves estaba anunciada.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—1.º funcion de abono.—La comedia en un acto *Los dos sordos*.—La zarzuela en un acto *Bajar de novias*.—Baile español nuevo.—El sainete *Los parrulitos*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.